

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0334-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA-CARHUAZ

ANTA-CARHUAZ-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2022-MDA/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LOS CENTROS POBLADOS DE TRANCAPAMPA, HUACRÁN, CHAMANA, ESPERANZA Y LOS BARRIOS DE PIÑURAN, PROGRESO Y MACHAPAY, DISTRITO DE ANTA-PROVINCIA DE CARHUAZ-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

**PERÍODO
PERÍODO:26 DE ABRIL DE 2022 AL 8 DE AGOSTO DE 2022**

**TOMO I DE III
ANCASH - PERÚ
4 DE DICIEMBRE DE 2025**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



0 7 2 9



0 1 8 2 0 2 5 2 0 3 3 4 0 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0334-SCE

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 01-2022-MDA/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
DESAGÜE DE LOS CENTROS POBLADOS DE TRANCAPAMPA, HUACRAN,
CHAMANA, ESPERANZA, Y LOS BARRIOS DE PIÑURAN, PROGRESO Y MACHAPAY
DEL DISTRITO DE ANTA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE
ÁNCASH"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Responsable del órgano de las contracciones contrató a especialista en contrataciones sin contar con certificación presupuestaria; el comité de selección incorporó en las bases integradas requisitos que limitaron la participación de potenciales postores y otorgaron la buena pro a postor que presentó documentos con información carente de veracidad para acreditar su solvencia económica y para el perfeccionamiento del contrato, favoreciéndolo con un contrato de S/ 8 445 419,98; aspectos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto la entidad perdió la oportunidad de contar con la participación de otros postores para obtener la mejor oferta	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIÓN	64
VI. RECOMENDACIÓN	65
VII. APÉNDICES	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0334-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDA/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LOS CENTROS POBLADOS DE TRANCAPAMPA, HUACRAN, CHAMANA, ESPERANZA, Y LOS BARRIOS DE PIÑURAN, PROGRESO Y MACHAPAY DEL DISTRITO DE ANTA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2022 AL 8 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0334-2025-002, iniciado mediante oficio n.º 000441-2025-CG/OC0334 de 13 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, esperanza y los barrios de Piñuran, Progreso y Machapay", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende los presuntos hechos irregulares cometidos por funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Anta, al contratar a locadores para la conformación del comité de selección, que incorporaron requisitos adicionales no contemplados en las bases estándar como en los TDR, admitiendo, evaluando y otorgando buena pro a postor que presentó documentación con información carente de veracidad y se permitió la suscripción del contrato sin efectuar la fiscalización a la documentación presentada, que contenía información inexacta e incompleta, afectando la transparencia en las contrataciones efectuadas por la Entidad.

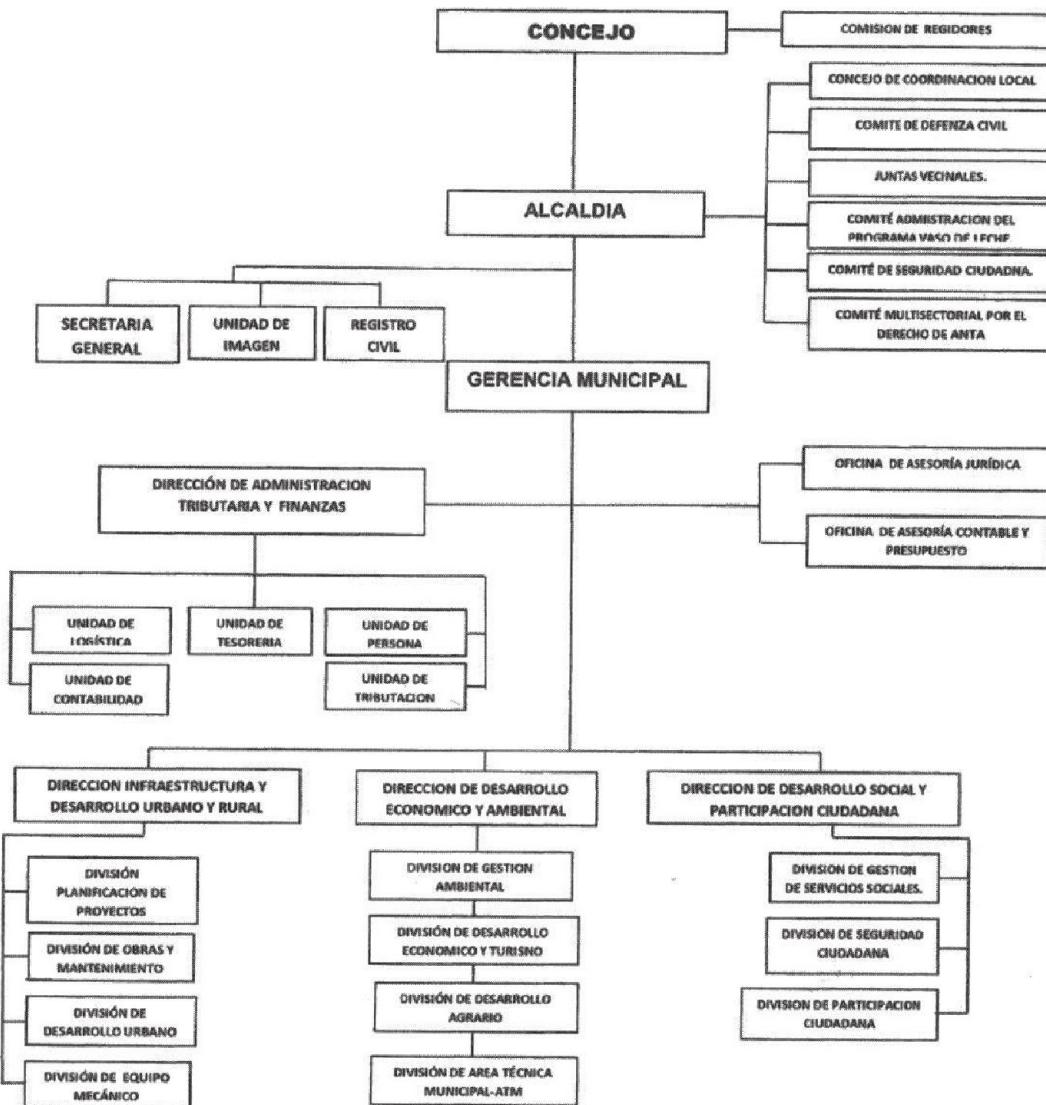
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprenderá la revisión y análisis de la documentación relacionada a los hechos con la presunta irregularidad, cuyo alcance comprende el periodo 26 de abril de 2022 al 8 de agosto de 2022, considerando que en dicho periodo se desarrolló el proceso de contratación de locadores para conformar el comité de selección, el desarrollo del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS-1 y la suscripción del contrato.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Anta pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra el organigrama funcional de la Entidad.

Imagen n.º 1
Organigrama Funcional de la Municipalidad Distrital de Anta



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2019 (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 26 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2023, 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE LAS CONTRACCIONES CONTRATÓ A ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA; EL COMITÉ DE SELECCIÓN INCORPORÓ EN LAS BASES INTEGRADAS REQUISITOS QUE LIMITARON LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTOS CON INFORMACION CARENTE DE VERACIDAD PARA ACREDITAR SU SOLVENCIA ECONÓMICA Y PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FAVORECIÉNDOLO CON UN CONTRATO DE S/ 8 445 419.98; ASPECTOS QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR CUANTO LA ENTIDAD PERDIÓ LA OPORTUNIDAD DE CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE OTROS POSTORES PARA OBTENER LA MEJOR OFERTA

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Anta, en adelante la Entidad, respecto al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de los Centros Poblados de Trancapampa, Huacrán, Chamana, Esperanza y Los Barrios De Piñuran, Progreso y Machapay, Distrito de Anta-Carhuaz-Ancash", con una inversión de S/ 8 459 211.80 (ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos once y 80/100 soles); se evidenció que el jefe de Logística (ex Abastecimiento) responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en adelante OEC de la Entidad trámitó y gestionó la contratación de un profesional especialista en contrataciones para formar parte del comité de selección del citado procedimiento de selección sin contar con certificación presupuestal, para dicha contratación cotizó con dos profesionales que no tenían la formación académica en contrataciones con el Estado y no estaban certificados por el OSCE.

Así mismo, el comité de selección no garantizó el correcto desarrollo del proceso, toda vez que dos (2) de sus integrantes no contaban con la certificación del OSCE; y, durante la integración de las bases, dicho comité de selección incorporó requisitos adicionales a los previstos en los términos de referencia y en las bases estándar, lo cual limitó la participación y concurrencia de potenciales postores, por cuanto exigieron que las líneas de crédito de solvencia económica no sean canceladas y/o modificadas en las condiciones que fueron otorgadas, pese a que la línea de crédito (Solvencia económica) tiene como finalidad acreditar, en la etapa de calificación de ofertas, que determinado postor cuenta con la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra; mas no garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como si ocurre con la carta fianza exigida para el perfeccionamiento del contrato.

Así también; el comité de selección, en el rubro de solvencia económica, incorporó una exigencia adicional, disponiendo que la Entidad requiera a los postores acreditar, como requisito para firma de contrato, que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuenten con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hubieran expedido en los últimos 12 meses, a pesar que para el perfeccionamiento del contrato se estableció la presentación de una garantía de fiel cumplimiento; exigencia que también restringió la participación de potenciales postores, por cuanto la normativa de contrataciones establece que el comité de selección no puede exigir documentos que no estén contemplados en los requisitos de admisión, calificación o en los factores de evaluación previamente definidos en las bases del proceso.

Tales limitaciones se reflejaron en el desarrollo del procedimiento de selección, toda vez que se registraron dieciocho (18) participantes, quienes formularon noventa y ocho (98) consultas a las bases estándar; sin embargo, se presentó como único postor el Consorcio Anta (conformado por Inversiones Evza S.R.L. y Constructora Baylon E.I.R.L.), empresa que no efectuó consulta ni observación, y cuya oferta fue admitida por el comité de selección, para luego otorgarle la buena pro por el monto de S/ 8 445 419.98, a pesar de haber presentado una línea de crédito de solvencia económica con información inexacta y carente de veracidad, dado que se ha confirmado que la Entidad bancaria no emitió dicho documento; adicionalmente,

se perfeccionó el contrato con dicho consorcio, pese a que no cumplió con presentar la Póliza Car, requisito establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo 2019, respecto a los principio de: "b) Igualdad de trato, c) Transparencia, f) Eficacia y eficiencia, y j) Integridad"; numeral 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, como el literal c) del artículo 50º, el numeral 64.6 del artículo 64º, el numeral 72.4 del artículo 72º y el numeral 74.1 del artículo 74º del Reglamento de la Ley n.º 30225; así como lo establecido en las bases estándar y los TDR de la Licitación Pública.

Los hechos descritos, limitaron a la Entidad pierda la oportunidad de obtener una mejor oferta económica y contratar en mejores condiciones económicas, afectando los principios de eficacia, eficiencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rige la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Jefe de Logística (ex Abastecimiento), responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, trámitó y gestionó la contratación de un profesional especialista en contrataciones para integrar el comité de selección, a pesar de no contar con la certificación presupuestaria correspondiente, aunado a ello cotizó a profesionales que no cumplían con la formación ni experiencia en contrataciones, y que además no estaban certificados por el OSCE.**

De la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento) y responsable del OEC de la Entidad; emitió el informe n.º 027-2022-MDA/JA de 26 de abril 2022 (**Apéndice n.º 3**), dirigido al alcalde Jorge Gabriel Cupitán Tadeo; mediante el cual solicitó la contratación de un especialista en contrataciones¹, indicando que a la fecha no contaba con la certificación OSCE. Dicho documento fue derivado en la misma fecha a la unidad de Abastecimiento para su atención, a través del proveído S/N de la Oficina de Alcaldía.

En virtud de ello, Joel José Briceño Regalado, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en adelante OEC de la Entidad, realizó ese mismo día, 26 de abril de 2022, tres (3) cotizaciones para la prestación del servicio como especialista en contrataciones (**Apéndice n.º 4**), según el siguiente detalle:

- Wilder Hugo Espinoza Guardia por S/ 4 500,00 (observándose enmendadura con corrector en el precio unitario y precio total)
- Claudio Caqui Ninfa Marina por S/ 4 800,00 (observándose enmendadura con corrector en el precio unitario y precio total)
- Heli Miguel Alegre Muñoz por S/ 5 000,00. Situación que se muestra en las siguientes imágenes:

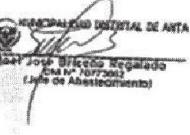
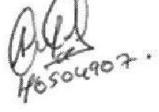
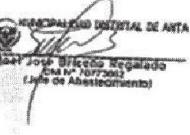
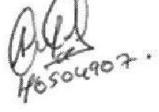
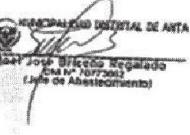
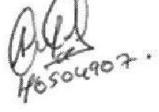
¹ Recpcionado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta con expediente n.º 589 de 26 de abril de 2022.

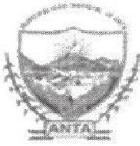
IMÁGENES NOS 1, 2 Y 3
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

01 550

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA																
RUC: 20222120951																
SOLICITUD DE COTIZACIÓN																
<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">DIA</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">MES</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">26</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">04</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">2022</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	26	04	2022									
DIA	MES	AÑO														
26	04	2022														
<p>DRA/RAZON SOCIAL: Wilder Hugo Espinoza Gaviria DNI: 10447340963 DIRECCION : No. u 21.mz Av. Buenos Aires Huánuco Leocadio Prado - Río Río. Se pone a licitación para cotizar los precios incluidos IGV y para ser entregados en el almacén de la <i>Municipalidad Distrital de Anta</i>, de los bienes y/o servicios que a continuación se detallan:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>CANT.</th> <th>UNID. DE MEDIDA</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>PRECIO UNIT. S/</th> <th>PRECIO TOTAL S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>SLP.</td> <td>Por los servicios como especialista en captación que son el sistema para la lectura y envío desde varios lugares hasta el centralizado de la huaca pro del proyecto "Reglamentación del sistema integral de servicio de agua potable y abastecimiento de los centros poblados de Trancapampa, Huacra, Churcas, Espinoza y los barrios de Pachara, Pampas y Machapa distrito de Anta - Cachiyachi-Anta".</td> <td>1,500.00</td> <td>4,500.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="2" style="text-align: right; padding-right: 20px;">4,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>T A L ENTREGAR _____ FECHA: _____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE</p> <p>Joel J. Bracamonte Regalado DNI: 70773661</p> <p style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR</p> <p>44434096</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - Ancash Telf.: 043-443132</p>		CANT.	UNID. DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/	01	SLP.	Por los servicios como especialista en captación que son el sistema para la lectura y envío desde varios lugares hasta el centralizado de la huaca pro del proyecto "Reglamentación del sistema integral de servicio de agua potable y abastecimiento de los centros poblados de Trancapampa, Huacra, Churcas, Espinoza y los barrios de Pachara, Pampas y Machapa distrito de Anta - Cachiyachi-Anta".	1,500.00	4,500.00				4,500.00	
CANT.	UNID. DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/												
01	SLP.	Por los servicios como especialista en captación que son el sistema para la lectura y envío desde varios lugares hasta el centralizado de la huaca pro del proyecto "Reglamentación del sistema integral de servicio de agua potable y abastecimiento de los centros poblados de Trancapampa, Huacra, Churcas, Espinoza y los barrios de Pachara, Pampas y Machapa distrito de Anta - Cachiyachi-Anta".	1,500.00	4,500.00												
			4,500.00													

04

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA RUC: 20222120951	 03 549																																										
SOLICITUD DE COTIZACIÓN																																												
<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>04</td> <td>2022</td> </tr> </table>			DIA	MES	AÑO	26	04	2022																																				
DIA	MES	AÑO																																										
26	04	2022																																										
EMPRESA/RAZON SOCIAL: Claudio Coqui Wimpas Marinas RUC N° : 40465019029																																												
DIRECCION : Dr. Miguel Grau Con Anta - Anta - Carhuaz Ancash.																																												
Sirvase cotizar los precios incluidos IGV y para ser entregados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Anta , de los bienes y/o servicios que a continuación se detallan:																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Nº</th> <th style="width: 10%;">CANT.</th> <th style="width: 40%;">UNID. DE MEDIDA</th> <th style="width: 45%;">DESCRIPCION</th> <th style="width: 10%;">PRECIO UNIT. S/</th> <th style="width: 10%;">PRECIO TOTAL S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>01</td> <td>UN</td> <td>Por los servicios como especialista en contrataciones con el estado para la licitación pública desde inicios operaciones hasta el concretamiento de la buena ejecución del proyecto: "Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desague de los centros poblados de Trancallpa, Huarcáz, Chancay, Gerenza y los barrios de Pajurán, Progreso y Flachay dentro de la Provincia de Carhuaz".</td> <td>4,800.00</td> <td>4,800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">T A L</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">DE ENTREGA: _____ FECHA: ____ / ____ / ____</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">  MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA José Bautista Regalado C.R.A. N° 7077-2002 (Alcalde de Altezamiento) </td> <td colspan="3" style="text-align: center;">  10504907 </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; padding-top: 10px;"> P de Armas S/N. Anta - Carhuaz - Ancash Telf.: 043-443132 </td> </tr> </tbody> </table>			Nº	CANT.	UNID. DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/	01	01	UN	Por los servicios como especialista en contrataciones con el estado para la licitación pública desde inicios operaciones hasta el concretamiento de la buena ejecución del proyecto: "Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desague de los centros poblados de Trancallpa, Huarcáz, Chancay, Gerenza y los barrios de Pajurán, Progreso y Flachay dentro de la Provincia de Carhuaz".	4,800.00	4,800.00	T A L						DE ENTREGA: _____ FECHA: ____ / ____ / ____						FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE			FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR			 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA José Bautista Regalado C.R.A. N° 7077-2002 (Alcalde de Altezamiento)			 10504907			P de Armas S/N. Anta - Carhuaz - Ancash Telf.: 043-443132					
Nº	CANT.	UNID. DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/																																							
01	01	UN	Por los servicios como especialista en contrataciones con el estado para la licitación pública desde inicios operaciones hasta el concretamiento de la buena ejecución del proyecto: "Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desague de los centros poblados de Trancallpa, Huarcáz, Chancay, Gerenza y los barrios de Pajurán, Progreso y Flachay dentro de la Provincia de Carhuaz".	4,800.00	4,800.00																																							
T A L																																												
DE ENTREGA: _____ FECHA: ____ / ____ / ____																																												
FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE			FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR																																									
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA José Bautista Regalado C.R.A. N° 7077-2002 (Alcalde de Altezamiento)			 10504907																																									
P de Armas S/N. Anta - Carhuaz - Ancash Telf.: 043-443132																																												



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA

RUC: 20222120951



SOLICITUD DE COTIZACIÓN

DIA	MES	ANO
26	04	2022

EMPRESA/RAZÓN SOCIAL: Heidi Miguel Alegre Muñoz.

RUC N° : 40

DIRECCION : Huarez - Huarez - Arequipa

Sírvase cotizar los precios incluidos IGV y para ser entregados en el almacén de la *Municipalidad Distrital de Anta*, de los bienes y/o servicios que a continuación se detallan:

PLAZO DE ENTREGA: _____ **FECHA:** ____ / ____ / ____

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAY

JOSÉ JOSÉ URKIDI MORALES

DNI N° 70770002

LAWA DE ADIBONCHINAMO

FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR

HELI MIGUEL ALEGRE MUÑOZ
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
MAT. N° 1648

Plaza de Armas S/N. Anta - Carhuaz - Ancash Telf.: 043-443132

Fuente: Comprobante de pago n.º 412 de 22 de junio de 2022, remitido a través del oficio n.º 0286-2025-MDA/A de 16 de octubre de 2025

Con dicha información, el mismo 26 de abril 2022, el citado jefe de Logística (ex Abastecimiento) elaboró y suscribió el cuadro comparativo – Hoja de evaluación de propuestas, y determinó como proveedor ganador con menor costo a Wilder Hugo Espinoza Guardia, identificado con RUC n.º 10447340963, por S/ 4 500,00

Ese mismo día Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística y Jorge Gabriel Cupitán Tadeo, alcalde (periodo 2019-2022), emitieron y suscribieron la orden de servicio n.º 0109, contratándolo como: especialista en contrataciones con el Estado para la Licitación Pública desde inicios preparatorios hasta el consentimiento de la buena pro del proyecto “Mejoramiento del Sistema Integral de servicio de agua potable y desagüe de los centro poblados de Trancapampa, Huacran Chamana, Esperanza y los barrios de Piñuran, Progreso y Machapay, distrito de Anta – Carhuaz - Ancash” (Apéndice n.º 5).

Asimismo, mediante informe n.º 108-2022-MDA-J.A. de 26 de abril 2022 (Apéndice n.º 6) Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), solicitó a Charles E. Caro Haro, jefe de Presupuesto, la certificación presupuestal / certificación de Crédito Presupuestario para la contratación de un personal externo para el asesoramiento en la Licitación Pública denominada: “Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza, y los barrios de Piñuran, Progreso y Machapay del Distrito de Anta – Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash” por un total de S/ 4 500,00 (Apéndice n.º 7). Sin embargo, se evidencia que recién el 5 de mayo del 2022 fue aprobada la certificación de crédito presupuestario con Nota n.º 0000000193 por el monto de S/ 4 500,00². Por tanto, se advierte que el jefe de Logística (ex Abastecimiento) efectuó la contratación del Especialista en contrataciones sin contar previamente con la certificación presupuestal correspondiente, contraviniendo la normativa presupuestaria vigente.

Por lo expuesto; la comisión de control, evaluó la contratación del especialista en contrataciones requerido³ y contratado⁴ por el mismo jefe de Logística (ex Abastecimiento), Joel José Briceño Regalado; se realizó las consultas en el portal web (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>) del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales; y en el portal web (<https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>) de buscador de profesionales y técnicos certificados, obteniendo la siguiente información:

- **Claudio Caqui Ninfa Marina:** tiene el título profesional de Contador Público desde el 14 de julio 2016 y no se encuentra certificado por el OSCE, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**IMÁGENES NOS 4 Y 5
BÚSQUEDA SUNEDU Y CERTIFICACIÓN OSCE**

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Titulo	Institución
CLAUDIO CAQUI, NINFA MARINA DNI 46504907	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS Fecha de diploma: 29/09/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU
CLAUDIO CAQUI, NINFA MARINA DNI 46504907	CONTADOR PÚBLICO Fecha de diploma: 14/07/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU

² Documento suscrito por el CPC Charles Caro Haro, jefe de Presupuesto de la Entidad.

³ Informe n.º 027-2022-MDA/J.A del 26 de abril 2022

⁴ Orden de Servicio n.º 0109 del 26 de abril 2022



CERTIFICACIÓN
de Compradores Públicos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Criterios de búsqueda		Filtros de búsqueda	
<input type="radio"/> Tipo y Número de documento de identidad Nombres y Apellidos		<input type="radio"/> Tipo de Documento Número de Documento	<input type="radio"/> Coligio capitulo CNE
			<input type="radio"/> BÚSQUDE <input type="radio"/> LIMPIEZA
			<input type="radio"/> ACEPTAR
<small>No se encuentran registros para los criterios solicitados</small>		<small>No se encuentran registros para los criterios solicitados</small>	

Fuente: Portal web del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales; y portal web de buscador de profesionales y técnicos certificados

- **Alegre Muñoz Heli Miguel:** tiene título profesional de Contador Público desde el 12 de febrero 2010; y no se encuentra certificado por el OSCE, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMÁGENES NOS 6 Y 7 BÚSQUEDA SUNEDU Y CERTIFICACIÓN OSCE



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALEGRE MUÑOZ, HELI MIGUEL DNI 41282576	CONTADOR PÚBLICO Fecha de diploma: 12/02/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU
ALEGRE MUÑOZ, HELI MIGUEL DNI 41282576	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 30/01/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU
ALEGRE MUÑOZ, HELI MIGUEL DNI 41282576	MAGÍSTER EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN AUDITORIA Fecha de diploma: 06/01/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU



CERTIFICACIÓN
de Compradores Públicos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Criterios de búsqueda		Filtros de búsqueda	
<input type="radio"/> Tipo y Número de documento de identidad Nombres y Apellidos		<input type="radio"/> Tipo de Documento Número de Documento	<input type="radio"/> Coligio capitulo CNE
			<input type="radio"/> BÚSQUDE <input type="radio"/> LIMPIEZA
			<input type="radio"/> ACEPTAR
<small>No se encuentran registros para los criterios solicitados</small>		<small>No se encuentran registros para los criterios solicitados</small>	

Fuente: Portal web del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales; y portal web de buscador de profesionales y técnicos certificados.

De las imágenes precedentes, se evidencia que ninguno de los dos (2) profesionales que cotizaron acreditó ser especialistas en contrataciones del Estado; sin embargo, el jefe de Logística (ex Abastecimiento) prosiguió con las gestiones del estudio de mercado para la contratación del especialista en contrataciones con el estado.

Ahora bien, mediante la carta n.º 000001-2025-CG/OC0334-SCE de 22 de octubre 2025 dirigida a la señora Ninfa Marina Claudio Caqui (Apéndice n.º 8), en su calidad de proveedora que presentó su cotización para la contratación del especialista en contrataciones, se le consultó respecto a su formación académica, experiencia laboral, certificación OSCE y sobre la cotización que formalizó el 26 de abril 2022; atendiendo

a dicho requerimiento con carta n.º 000001-2025-CG/OC334-SCE de 28 de octubre 2025 [sic] (Apéndice n.º 9), señalando lo siguiente:

(...)

2. Al año 2022, No tuve la categoría de especialista en contrataciones públicas en el Objeto de contratación de Mejoramiento de Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe.
3. Al año 2022, No contaba con la formación académica, la experiencia laboral y la certificación OSCE; para la gestión de procesos de selección, ejecución contractual y cumplimiento normativo de la ley de Contrataciones del Estado.
4. En relación a la solicitud de cotización de 26 de abril de 2022, para la prestación de servicios como especialista en contrataciones con el estado para la licitación "...", solo firme dado que ya estaba llenada el formato.

Agregando, debo manifestar lo siguiente: "...". Fue en ese momento que se me acercó el señor Joel Briceño me pidió el favor de firmar la cotización, antes mencionada la misma que ya estaba llenada en su contenido y el monto económico ..."”

En virtud a ello, con Acta de recopilación de información n.º 01-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 23 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 10), se tiene las respuestas de Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), quien manifestó lo siguiente:

- “No existió términos de referencia, ya que a través del Informe 027-2022-MDA/JA del 26 de abril 2022, solicite al Señor Alcalde, la contratación del especialista en contrataciones acreditado para lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones, ya que yo, no estaba certificado aún. Por lo que el Alcalde me autorizó a realizar las contrataciones de los locadores para que conformen el Comité de selección del citado proceso de selección de la licitación pública n.º 01-2022-MDA/CS-1.
- Se realizó la cotización de forma verbal a la señora Winfa Marina Claudio Caqui, Espinoza Guardia Wilder Hugo y Alegre Muñoz Heli Miguel; luego llenaron los formatos de cotización teniendo el mejor precio de las cotizaciones lo ofrecido por el señor Espinoza Guardia Wilder Hugo.
- Que, días antes de la contratación del locador especialista en contrataciones del proceso de selección de la licitación pública n.º 01-2022-MDA/CS-1; el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, me convocó al auditorio del municipio para una reunión de coordinación, y cuando llegué a dicha reunión, el ex alcalde se encontraba con el señor Espinoza Guardia Wilder Hugo, donde me indica que es el especialista en contrataciones; por lo cual el señor ex alcalde me ordenó que se le debería de contratar como especialista para el citado proceso de contratación.

De lo expuesto, se advierte que todo el proceso de gestión para la contratación del especialista en contrataciones del Estado se realizó el 26 de abril 2022 por Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), quien solicitó al alcalde la contratación de un especialista en contrataciones acreditado para el procedimiento de selección de la obra “Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamaná, Esperanza y los barrios de Piñiuran, Progreso y Machapay distrito de Anta – Carhuaz – Áncash”, solicitud que fue autorizada por el alcalde; por lo que, pese a contar con pleno conocimiento de los requisitos (entre ellos, la certificación OSCE) necesarios para contratar a un especialista en contrataciones, el jefe de Logística realizó cotizaciones a profesionales que no cumplían con la formación académica, la experiencia laboral y no contaban con certificación OSCE; favoreciendo así, a Wilder Hugo Espinoza Guardia, quien sí contaba con experiencia, formación en contrataciones con el Estado y certificación OSCE. En consecuencia, se emitió la orden de servicio el mismo 26 de abril 2022 a favor de Wilder Hugo Espinoza Guardia, a pesar de que no

se contaba con la certificación presupuestal requerida para dicha contratación, la cual fue aprobada⁵ recién el 5 de mayo 2022.

2. Jefe de Logística emitió orden de servicio sin contar con la emisión del crédito presupuestario para la contratación del especialista en contrataciones con el estado.

Mediante informe n.º 366-2025-MDA/O.L. de 14 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 11), se evidencia el Informe n.º 108-2022-MDA-J.A. del 26 de abril 2022 (Apéndice n.º 6), el cual forma parte del comprobante de pago n.º 412 del 22 de junio 2022 (Apéndice n.º 12); en dicho informe Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), remitió a C.P.C. Charles E. Caro Haro, jefe de Presupuesto, la solicitud de la Certificación Presupuestal para proceder con la contratación de un personal externo encargado del asesoramiento en la licitación pública denominado: “Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamaná, Esperanza y los barrios de Piñiuran, Progreso y Machapay distrito de Anta – Carhuaz – Áncash”, por el monto de S/ 4,500.00. Seguidamente, el ex jefe de Planificación y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000193 de 22 de junio 2022, cuya fecha de aprobación fue 5 de mayo de 2022 (documento evidenciado en el comprobante de pago n.º 412 del 22 de junio 2022) (Apéndice n.º 7).

Al respecto, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁶, establece:

“Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 **La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.**

41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.**

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los **Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto** o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (La negrita y subrayado es nuestro)

(...).”

Sobre el particular, se advierte que la orden de servicio n.º 0109 por los Servicios prestados como especialista en contrataciones con el Estado para la licitación pública desde inicios preparatorios hasta el consentimiento de la buena pro del proyecto “Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamaná, Esperanza y los barrios de Piñiuran, Progreso y Machapay distrito de Anta – Carhuaz – Áncash” se emitió el 26 de abril 2022 (Apéndice

⁵ Certificación de crédito presupuestario con Nota n.º 0000000193 por el monto de S/ 4 500,00 aprobada el 5 de mayo del 2022.

⁶ Aprobado el 15 de setiembre de 2018 y modificatorias y publicado el 16 de setiembre de 2018.

n.º 5), sin contar con certificación presupuestaria, a pesar que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su numeral 41.2 indica que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

3. Jefe de Logística (ex Abastecimiento) no cautela ni custodia documentación de la contratación del profesional contratado para formar parte del comité de selección.

Al respecto, en relación con la contratación de Henry Elvis Villanque Alegre, quien fue designado como segundo (2º) miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1, se evidenció que, tanto en la Unidad de Logística como en la Unidad de Archivo Central de la Entidad, no se cuenta con la información y documentación relacionada con la contratación del citado ex servidor, esto de acuerdo a lo informado por la encargada del Archivo central de la Entidad, a través del informe

n.º 016-2025-MDA/AR/R-MCMGD de 14 de octubre 2025 (**Apéndice n.º 13**) y Acta de recopilación de información n.º 02-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 23 de octubre 2025 (**Apéndice n.º 14**), en el cual informó que, de la búsqueda realizada en el acervo documentario del Archivo Central no se ha logrado ubicar el currículum vitae, orden de servicio, comprobante de pago, ni contrato alguno a nombre del señor Henry Elvis Villanque Alegre, así como lo informado por el jefe de logística a través del acta de recopilación de información n.º 01-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 23 de octubre 2025 (**Apéndice n.º 10**), indicó lo siguiente: “(...) en relación a la contratación del señor Villanque, para ser designado como miembro del comité de selección, el señor Alcalde también lo dispuso, ya que cumplía con el conocimiento técnico al objeto de contratación, ya que en el distrito de Anta hay poco profesionales que conozcan este tipo de procesos de contratación”.

Por lo expuesto, se advierte que la Entidad, a través del jefe de Logística (ex Abastecimiento) **incumplió la normativa de control interno y gestión documental**, así como el numeral 4 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta. Ello debido a que la falta de custodia de la documentación del locador de servicios contratado para integrar el comité de selección constituye una **infracción administrativa**.

4. Conformación del comité de selección; pese a que dos (2) de sus miembros no contaban con la verificación OSCE

A través del informe n.º 032-2022-MDA/JA de 3 de mayo 2022 (**Apéndice n.º 15**), Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), solicitó la designación del comité de selección para el procedimiento de selección de la obra “Mejoramiento del sistema integral de servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamaná, Esperanza y los barrios de Piñiuran, Progreso y Machapay distrito de Anta – Carhuaz – Áncash”; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A del 3 de mayo de 2022 Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, alcalde de la Entidad, designó al comité de selección (**Apéndice n.º 16**), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.º 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE	TIPO	DEPENDENCIA
Wilder Hugo Espinoza Guardia	Presidente	Especialista en contrataciones.
Cristhian Ernesto Sánchez Robles	Primer miembro	Jefe de Infraestructura.
Henry Elvis Villanque Alegre	Segundo miembro	Locador de servicios.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A de 3 de mayo de 2022.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Por lo que se evidencia que, los miembros del comité de selección condujeron el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS, para lo cual suscribieron y visaron los siguientes documentos:

- Acta de instalación del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), en el cual indicaron: “*Los presentes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en los impedimentos para integrar un comité de selección previstos en el artículo 45º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”.
- Acta de conformidad del proyecto de bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual indicaron: “*Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue elaborado y revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección*”.
- Carta n.º 001-2022-CS de 4 de mayo 2022 (**Apéndice n.º 19**) solicitando al alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022, visando los documentos del procedimiento de selección en todas sus páginas.
- Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), en el cual se indicaron: “*Los miembros del comité de selección después de discutir y debatir las observaciones a las bases, acuerdan, por unanimidad acoger y no acoger las observaciones y aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones que se anexa al presente documento como parte integrante*”.
- Acta de Integración de bases de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), en el cual se indicó: “*Los miembros del comité de selección informan que luego haberse absuelto las observaciones y consultas a las bases de la Licitación n.º 01-2022-MDA/CS por lo que siendo así se procedió a elaborar las bases integradas considerando el pliego absolutorio de las observaciones y consultas presentadas en el referido procedimiento de selección, en atención al cronograma del procedimiento de selección referido, es procedente integrar y publicar las bases el día hábil según cronograma. Los miembros del comité de selección, luego de verificar las bases integradas aprueban por unanimidad integrar las bases y disponer su publicación a través del SEACE*”

Al respecto, el numeral 5.3. del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225 señala lo siguiente: “*Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...).*”

Por lo cual, los miembros de los comités de selección que intervienen directamente en las fases del proceso de contratación pública, incluida la ejecución de obras, están obligados a contar con la certificación OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), conforme a lo establecido en la normativa vigente y ratificado mediante comunicados de la Plataforma del Estado Peruano. Dicha certificación constituye un requisito para acreditar sus competencias en los procesos de contratación pública.

Por lo que, de la verificación efectuada se ha evidenciado que dos (2) miembros del citado comité de selección, intervinieron directamente en las distintas fases del procedimiento de selección de la Licitación Pública

n.º 01-2022-MDA/CS, sin contar con la certificación vigente del OSCE, tal como se detalla a continuación:

Respecto a los señores Cristhian Ernesto Sánchez Robles, en ejercicio de sus funciones como primer miembro, y Henry Elvis Villanque Alegre, en calidad de segundo miembro, se verificó que ambos intervinieron directamente en todas las fases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-

2022-MDA/CS sin contar con la certificación vigente del OSCE; por cuanto, de la búsqueda realizada en la plataforma del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)⁷, se evidenció que los citados señores Sánchez y Villanque no contaron con la certificación vigente, tal como se muestra en la siguientes imágenes:

IMÁGENES N°S 10 y 11



CERTIFICACIÓN
de Compradores Públicos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

OECE Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Solicitar Bautario y Clave | Consultar Estado de Contratación | Buscar o Programar los exámenes | Ingresar al Sistema

Criterios de búsqueda

Tipo y Número de documento de Identidad	Apellido Paterno VILLANUEVA
<input checked="" type="radio"/> Nombres y Apellidos	Apellido Materno ALEGRE
	Nombres HENRY LEVIS
Código captcha	Af7ca

 No se encuentran registros para los criterios solicitados

ACEPTAR

zzydk

BUSCAR

Nivel de Certificación	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre del Funcionario o Servidor Certificado	Vigencia desde	Vigencia hasta
No se encontró ninguna información					



Fuente: Buscador de profesionales y técnicos certificados del OECE: <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwds-publico/Logistica/Certificados.xhtml?i=1>

De las imágenes se advierte que los señores Sánchez y Villanque no contaban con certificación OSCE, sin embargo, intervinieron directamente en las fases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS y suscribieron documentos del citado procedimiento de selección durante el periodo de 26 de abril 2022 al 27 de junio 2022, lo que contraviene lo establecido en la normativa vigente.

5. En el procedimiento de selección, el comité de selección incorporó en las bases integradas condiciones que limitaron la participación de potenciales postores

Entre el 6 de mayo y el 13 de junio de 2022, se inscribieron 18 empresas participantes en el mencionado procedimiento de selección; tal como se evidencia en la imagen siguiente:

⁷ <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

IMAGEN N° 13
INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estate	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20215342345	CONST.MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL	19/05/2022	Válido		19/05/2022	20215342345	
2	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	06/05/2022	Válido		06/05/2022	20407863250	
3	Proveedor con RUC	20461112227	GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GELI S.A.C.	13/06/2022	Válido		13/06/2022	20461112227	
4	Proveedor con RUC	20508703911	MATH CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SAC	24/05/2022	Válido		24/05/2022	20508703911	
5	Proveedor con RUC	2053092520	"OC&T" OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES SRL	08/06/2022	Válido		08/06/2022	2053092520	
6	Proveedor con RUC	20533615521	CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C.	06/05/2022	Válido		06/05/2022	20533615521	
7	Proveedor con RUC	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	06/05/2022	Válido		06/05/2022	20542059291	
8	Proveedor con RUC	20571131464	CASAM INGENIEROS E.I.R.L.	16/05/2022	Válido		16/05/2022	20571131464	
9	Proveedor con RUC	20571135885	YAEV E.I.R.L.	10/06/2022	Válido		10/06/2022	20571135885	
10	Proveedor con RUC	20600692063	ULLUNA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	19/05/2022	Válido		19/05/2022	20600692063	
11	Proveedor con RUC	20600770226	CONSTRUCTORA BAYLON E.I.R.L.	16/05/2022	Válido		16/05/2022	20600770226	
12	Proveedor con RUC	20601317215	SABBYC E.I.R.L.	19/05/2022	Válido		19/05/2022	20601317215	
13	Proveedor con RUC	20601378214	AILA E.I.R.L.	19/05/2022	Válido		19/05/2022	20601378214	
14	Proveedor con RUC	20601453356	GRUPO ARMAO E.I.R.L.	19/05/2022	Válido		19/05/2022	20601453356	
15	Proveedor con RUC	20603652542	IPRINES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/05/2022	Válido		06/05/2022	20603652542	
16	Proveedor con RUC	20606183951	CADECORP E.I.R.L.	13/05/2022	Válido		13/05/2022	20606183951	
17	Proveedor con RUC	20606869399	CONSTRUCTORA SIDEBYI E.I.R.L.	12/05/2022	Válido		12/05/2022	20606869399	
18	Proveedor con RUC	20608134256	CELFAN E.I.R.L.	19/05/2022	Válido		19/05/2022	20608134256	

Fuente:<https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface>

Conforme al cronograma publicado del procedimiento de selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) se realizó del 6 al 19 de mayo de 2022, en dicha etapa se realizaron noventa y ocho (98) consultas y observaciones, revisando y analizando las siguientes seis (6) referidas al hecho identificado (Apéndice n.º 22), tal como se muestra en la siguiente tabla:

CUADRO N° 2
CONSULTAS Y OBSERVACIONES ABSUeltas POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Consulta y observaciones	Absolución de la consulta u observación	Observación
Número 11 del 19 de mayo de 2022, el participante AILA E.I.R.L. a las 18:20:39, señalando: "CON RESPECTO A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SE CONSULTA SI ESTA GARANTIA PUEDE SER CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION O UNICAMENTE SE ACEPTARÁ LA PRESENTACION DE CARTA FIANZA".	<i>"Se indica al participante que se requerirá carta fianza para la garantía de fiel cumplimiento."</i>	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 33.2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las entidades aceptan únicamente garantías que sean incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad correspondiente. Aunado a ello, el artículo 148º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece de manera expresa los tipos de garantía que los postores y/o contratistas deben presentar, siendo éstas las cartas fianza y pólizas de caución emitidas por entidades que sean supervisadas por la SBS y cuenten con clasificación de riesgo B o superior</p> <p>Por lo cual se advierte que; el comité de selección transgredió la normativa de contrataciones, puesto que, el postor ganador de la buena pro, legalmente puede optar por diferentes formas de garantía válida: carta fianza o póliza de caución, en respaldo del cumplimiento, a lo largo de la vida del contrato a celebrarse con la Entidad, de sus obligaciones contractuales. Si bien la norma permite la entrega de cartas fianza y pólizas de caución como garantías; más aún que, en las Bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de Obras, lo tiene contemplado en los puntos 2.5.1 ADELANTO DIRECTO, y 2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS; por lo cual, no facilita al comité de selección a exigir únicamente la presentación de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento</p>
Número 12 del 19 de mayo de 2022, el participante AILA E.I.R.L. a las 18:20:39,	<i>"Se indica al participante que el análisis de asignación de riesgos se</i>	Se advierte que, el comité de selección responde la observación y no acoge lo solicitado, sin realizar un

Consulta y observaciones	Absolución de la consulta u observación	Observación
<p>señalando: "EN CUANTO AL EXP TECNICO, SE OBSERVA QUE NO SE HAYA CONSIGNADO EL CUADRO DE ASIGNACION DE RIESGOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA, IMPIIDIENDO DE ESTA AMENRA QUE SE PUEDAN FORMULAR LAS CONSULTAS U OBSERVACIONES RESPECTO A ESTA ASIGNACION, POR LO EXPUESTO SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONVOCAR NUEVAMENTE CON LA INFORMACION COMPLETA".</p>	<p>encuentra debidamente publicado en el SEACE"</p>	<p>análisis detallando de manera clara y motivada la respuesta a lo solicitado por el participante y el análisis respectivo; incumpliendo el comité de selección con lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento⁸ y en el numeral 7.4 de la Directiva n.º 23-2016/OSCE/CD⁹</p>
<p>Número 39 del 19 de mayo de 2022, el participante AILA E.I.R.L. a las 18:20:39, señalando: "CON RESPECTO A LA SOLVENCIA ECONOMICA, SE SEÑALA QUE EL CONTENIDO MINIMO DBEE DE SER: 1.- El monto de la línea de crédito aprobado. 2.- La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la carta de línea de crédito. 3.- El plazo de vigencia de la línea de crédito, deberá ser por plazo de la obra (días calendario) a presentación de oferta. 4.- En caso de estar emitida en moneda extranjera deberá precisar el tipo de cambio a soles que considera. 5.- Datos para la verificación de quien firma la línea de crédito cumple con las competencias para suscribir la misma (celular,</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, disponiendo que tales características no sean acreditadas en la etapa de presentación de ofertas. Sin embargo, en cumplimiento de la Ley 27444, se requerirá dicha información con el objetivo de poder realizar la fiscalización posterior de dichos documentos y facilitar el procedimiento de verificación, debiendo presentar dicha información en la etapa de perfeccionamiento de contrato. Con relación al periodo de vigencia de las líneas de crédito no será necesario que se indique el periodo de vigencia, pero estas deberán asegurar que las líneas de crédito no sean canceladas y/o modificadas en sus condiciones que fueron otorgadas". Precisando que aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: "se requerirá dicha información con el objetivo de poder realizar la fiscalización posterior de dichos documentos y facilitar el procedimiento de verificación,</p>	<p>Se advierte que, el Comité de Selección requirió que el postor debería de acreditar la solvencia económica como requisito de calificación, indicó que, "en cumplimiento de la Ley 27444, se requerirá información con el objetivo de poder realizar la fiscalización posterior de dichos documentos y facilitar el procedimiento de verificación de la solvencia económica". "Y con relación al periodo de vigencia de las líneas de crédito no será necesario que se indique el periodo de vigencia, pero estas deberán asegurar que las líneas de crédito no sean canceladas y/o modificadas en sus condiciones que fueron otorgadas"; en tal sentido al agregar una exigencia adicional a lo establecido en la normativa para acreditar la solvencia económica restringió o afectó la libre competencia como lo establecía el artículo 13 de la ley 30225, la cual</p>

⁸ 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

⁹ 7.4. Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

Consulta y observaciones	Absolución de la consulta u observación	Observación
<p>teléfono, e-mail). SE OBSERVA QUE SE SOLICITE CONTENIDO MINIMO YA QUE, LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE HAN SEÑALADO LAS CARACTERISTICAS QUE DEBE DE CUMPLIR LA CARTA DE LINEA DE CREDITO, SIN POSIBILIDAD DE QUE EL AREA USUARIA O EL COMITE DE SELECCION MODIFIQUEN EXTREMO ALGUNO, POR OTRA PARTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA DE LINEA DE CREDITO ES ILOGICO QUE SEA POR TODO EL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUES A MEDIDA QUE CORRE EL TIEMPO, LA NECESIDAD DE INVERSION DE LA OBRA ES MENOR PUES SE VAN PAGANDO LAS VALORIZACIONES AL CONTRATISTA, POR LO EXPUESTO SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR LOS 5 PUNTOS DE CONTENIDO MINIMO PLANTEADOS EN EL REQUERIMIENTO".</p>	<p>debiendo presentar dicha información en la etapa de perfeccionamiento de contrato</p>	<p>prohibe prácticas que afectan la competencia y busca obtener la propuesta más ventajosa para el interés público; sin tener en cuenta que la Línea de crédito (Solvencia económica) que otorga una Entidad financiera no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales" sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, esto de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 2380-2019-TCE que señala que: "...<u>la carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales"</u>" (...) sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riegos de posibles incumplimientos contractuales"; observándose que, el Comité de Selección absuelve la consulta, aplicando una exigencia que restringía injustificadamente la participación de postores y afectó la libre competencia; esto sin la motivación ni el sustento legal requerida¹⁰ para considerar y exigir el requisito antes mencionado, no siendo éste de presentación obligatoria como requisito de calificación o para firma de contrato, según las bases estándar aprobadas por el OSCE y los TDR que emitió el área usuaria; sin embargo, fue incluida en las bases integradas, lo cual restringe la participación de postores en el citado proceso de selección.</p>
<p>Número 41 del 19 de mayo de 2022, el participante GRUPO ARNAO E.I.R.L. a las 21:56:09, señalando: "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE LAS GARANTIAS, SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI ESTOS REQUISITOS SERAN CONSIDERADOS PARA EVALUAR LA CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA, SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU ABSOLUCION".</p>	<p>Se aclara al participante que la garantía de fiel cumplimiento se acredita para la firma de contrato y la solvencia económica es un requisito de calificación para la etapa de presentación de ofertas.</p>	<p>En relación a esta restricción planteada por el Comité de Selección, tenemos la Opinión Técnica N° 043-2019/DTN, que indica "líneas de crédito otorgadas por las empresas del sistema financiero</p>

¹⁰ Numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Consulta y observaciones	Absolución de la consulta u observación	Observación
		<p>han sido definidas por el Banco Central de Reserva del Perú como el convenio acordado con una entidad financiera para la "concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite"; es decir, durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el proveedor puede disponer del mismo automáticamente.</p>
Número 65 del 19 de mayo de 2022, el participante GRUPO ARNAO E.I.R.L. a las 21:56:09, señalando: "Con relación a la solvencia económica, solicitamos se reduzca significativamente, toda vez que el monto consignado por la entidad es el máximo permitido por las bases estándar. En consecuencia, el monto de linea de crédito lo establece la entidad sin que nadie exija que esta determine el monto máximo. Por ello, requerimos se reduzca el monto de la línea de crédito a 2 millones. Por otro lado, solicitamos se indique si se aceptará líneas de crédito emitidas por COOPAC y qué información mínima debe contener."	NO SE ACOGE la observación, toda vez que La Entidad tiene la facultad de establecer dichos parámetros cuestionados. Por otro lado, se indica al participante que todas las líneas de crédito serán verificadas en etapa posterior a la buena pro, <u>requiriendo para ello que se demuestre fehacientemente que La Entidad emisora y el postor cuenten con la capacidad y el patrimonio suficiente para honrar las líneas de crédito totales otorgadas, con énfasis a las líneas otorgadas por COOPAC, Financieras y Cajas de Ahorro que hayan sido cuestionadas o denunciadas por mal uso de las herramientas financieras de crédito.</u>	<p>En relación las respuestas o absoluciones a las consultas 65, 92, 93 y 96 relacionadas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante, COOPAC), Cajas de Ahorro y Financieras, el comité de selección, indicó que; <u>"La Entidad requerirá a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses (...)".</u></p> <p>Esta exigencia es ilegal y restringió la participación de postores, ya que la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y su Reglamento establecen que el comité de selección no puede exigir documentos que no estén contemplados en los requisitos de admisión, calificación o los factores de evaluación previamente definidos en las bases del proceso. La exigencia propuesta no se ajusta a lo establecido en la normatividad, pues es una exigencia posterior a la calificación y que no guarda relación directa con la aptitud para el contrato.</p> <p>Dicho lo anterior, cabe precisar que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, establece que, al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, <u>debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o</u></p>
Número 92, 93 y 96 del 19 de mayo de 2022, el participante CONST.MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL a las 23:24:53, señalando: "Solicitamos confirmar que para acreditar la Solvencia Económica, se puede realizar con una entidad financiera de cualquier tipo, tal como caja municipal, caja rural, banco, financiera, Cooperativa entre otras"; así como "En caso se acepte acreditar una línea de crédito emitida por una COOPAC qué nivel modular debe de cumplir como mínimo." y "Se observa que el requisito de solvencia económica no se condice con las Bases	<p>Se indica al participante que la firma de acreditar la solvencia económica se encuentra debidamente establecida en las bases, por lo que se invita a remitirse a ellas. Por otro lado, con respecto a las Cajas Municipales, Cajas rurales, Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, <u>se verificarán que no se encuentren en proceso de disolución tales como (...).</u> Por otro lado, la Resolución N° 1611-2021-TCE-S4 indica lo siguiente: (...) <u>En ese sentido, no resulta razonable que en esta etapa la Entidad no implemente los mecanismos que permitan conocer realmente cuál es el patrimonio efectiva que permita conocer predictiblemente la capacidad de las COOPAC en los casos que estas emitan diferentes líneas de crédito en un determinado periodo. Por lo tanto, La</u></p>	

Consulta y observaciones	Absolución de la consulta u observación	Observación
Estandarizadas por lo que estaría vulnerando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD por lo que solicitamos se modifique dicho requerimiento."	<p><u>Entidad requerirá a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses.</u></p> <p>Tal requisito obedece a las diferentes denuncias a COOPAC, Financieras y cajas de Ahorro que han hecho uso indebido de las facultades otorgadas por la SBS y que han causado un perjuicio para el Estado al emitir líneas de crédito y fianzas sin contar con el debido respaldo financiero.</p>	transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.(subrayado y negrita es añadido).

Fuente: Expediente de Contratación

Se incorporaron en las bases integradas, condiciones que limitaron la participación de potenciales postores.

Del mismo modo, de la revisión de las Bases Integradas del expediente de contratación del procedimiento selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria, se advirtió que el 2 de junio 2022 estas fueron publicadas, y en relación a la solvencia económica requerida por el comité de selección, **se puede evidenciar las siguientes modificaciones, no contempladas en las bases estándar** del procedimiento de selección de una Licitación Pública convocada para la ejecución de obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMÁGENES NOS 14 Y 15
**COMPARACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN RELACIÓN A LA SOLVENCIA ECONÓMICA EN LAS BASES ESTÁNDAR Y BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
Nº 01-2022-MDA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**

BASES ESTÁNDAR	BASES INTEGRADAS
<p>SOLVENCIA ECONÓMICA</p> <p>Requisitos: Línea de crédito, vigente y aprobada por una (0.60) vez el valor referencial.</p> <p>Acreditación: Carta de línea de crédito, debe ser emitida por una empresa, que se encuentre bajo la supervisión directa de la superintendencia de bancos, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco central de reserva del PERÚ. En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</p> <p>¹² De acuerdo con la Opinión N° 185-2017-DTR "cualesquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante más allá de la ejecución de la obra que cumpla con demóstrarse de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p> <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/CS-1</p> <p>A la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ongénicas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Contenido Mínimo de la Línea de Crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto de la línea de crédito aprobado. • La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la carta de línea de crédito. • El plazo de vigencia de la línea de crédito, deberá ser por plazo de la obra (días calendario) a presentación de oferta. • En caso de estar emitida en moneda extranjera deberá precisar el tipo de cambio a soles que considera. • Datos para la verificación de quien firma la línea de crédito cumple con las competencias para suscribir la misma (celular, teléfono, e-mail). 	<p>SOLVENCIA ECONÓMICA</p> <p>Requisitos: Línea de crédito, vigente y aprobada por (0.60) veces el valor referencial.</p> <p>Acreditación: Carta de línea de crédito, debe ser emitida por una empresa, que se encuentre bajo la supervisión directa de la superintendencia de bancos, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco central de reserva del PERÚ. En el caso de consorcios el pliego que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</p> <p>Contenido Mínimo de la Línea de Crédito (acreditar en la propuesta para licitación de contratos)</p> <p>que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p> <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/CS-1</p> <p>• El monto de la línea de crédito aprobado.</p> <p>• La identificación de la persona (natural o jurídico) a favor de quien se emite la carta de línea de crédito.</p> <p>• En caso de estar emitida en moneda extranjera deberá precisar el tipo de cambio a soles que considera.</p> <p>• Datos para la verificación de quien firma la línea de crédito cumple con las competencias para suscribir la misma (celular, teléfono, e-mail).</p> <p>• La Entidad requerirá a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuenten con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha del presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses.</p> <p>• A la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ongénicas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>• Las líneas de crédito no podrán ser canceladas o modificadas</p> <p>Modificaciones NO contempladas en las bases estándar</p>

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; y Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria, integradas mediante Acta de Integración de Bases, suscrita el 2 de junio de 2022

De lo antes expuesto, se evidencia que existieron modificaciones sustanciales y arbitrarias en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 23), toda vez que dichas variaciones han sido introducidas sin mayor sustento técnico y/o jurídico que justifique el cambio realizado en los requisitos de admisibilidad de la solvencia económica, vulnerando el contenido de las bases estándar (Apéndice n.º 24) y los TDR que emitió el área usuraria (Apéndice n.º 25), al exigir que la línea de crédito emitida por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras contaran con suficiente patrimonio para respaldar todas las líneas de crédito durante los últimos doce (12) meses, así como que la línea de crédito no podría ser cancelada o modificada, requisitos de presentación no obligatoria para la admisión de la propuesta y para la firma del contrato; sin embargo, el comité de selección consideró incluirlas en las bases integradas, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos o exigencias adicionales a las previstas en las bases estándar, hecho que no fue advertido por el jefe de Logística (ex Abastecimiento).

Ahora bien, en atención a lo observado en las bases integradas (Apéndice n.º 23) del procedimiento de selección, corresponde precisar que, las Bases Estándar Electrónicas aplicables al presente objeto de contratación (aprobada mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD), prevé lo siguiente:

CAPITULO III	
3.2	REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)	
C	SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

Importante

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

(El resultado es agregado)

En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.º 130-2020/DTN, señala lo siguiente:

"(...) Al respecto, es pertinente indicar que el requisito de calificación "Solvencia Económica", tiene como fin verificar si los potenciales postores cuentan con el respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones en la ejecución de la obra; por tanto, el referido requisito puede ser acreditado mediante presentación de la línea de crédito u otro documento que garantice que el potencial postor tiene un respaldo económico o financiero.

Cabe enfatizar que, "no procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos"

Ahora bien, en relación con el requisito de calificación solvencia económica, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución No 0333-2019-TCE-S4, indicó lo siguiente:

"... el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...)"

Asimismo, la Opinión N° 058-2019/DTN, indica que, "Al calificar la solvencia económica del postor, la Entidad debe verificar que la documentación que éste presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, independientemente de la denominación asignada a dicho documento".

(...)

(El resaltado y subrayado son agregados)

De otra parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.º 123-2021-TCE-S2 señaló lo siguiente:

"(...) este Colegiado debe iniciar este análisis aclarando que, mediante la Ley N° 30822 se modificó la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas conexas, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. En este contexto, en el artículo 1 de dicha norma sustituyó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, introduciendo una serie de disposiciones aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros.

Así, en el numeral 2.1. de dicha disposición final y complementaria se estableció que la supervisión y la ejecución de la intervención de las COOPAC está a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, unidad orgánica que forma parte de la estructura de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Asimismo, en el numeral 9.1 de la citada norma se señala que todas las COOPAC están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Por lo expuesto, siempre que una COOPAC forme parte del registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se encontrará bajo su supervisión directa.

*(...) la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha manifestado que las Coopac deben respetar los límites y prohibiciones establecidos en el Reglamento Coopac, cuyo artículo 37 dispone, entre otros aspectos, que el monto total de los financiamientos que otorgue una Coopac de nivel 2 a un socio o grupo de socios que no constituyan Coopac, directa e indirectamente, no puede exceder el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo".
 (...)".*

Esta definición se complementa con lo manifestado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 124-2019-TCE-S1, donde se indica que, a través de la carta de Línea de Crédito, el postor acredita que:

"...una entidad financiera da a conocer que cuenta con determinada línea de crédito que se encuentra vigente, no se encuentra orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, toda vez que lo que se pretende acreditar con la presentación de dichas cartas es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero)."

De igual manera, la Resolución n.º 2380-2019-TCE-S3 señala que:

"...la carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales" (como según argumentó la defensa del Adjudicatario en audiencia pública), sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riesgos de posibles incumplimientos contractuales".

De lo expuesto, se puede observar que:

- a) Las Bases Estándar Electrónicas aplicable a la presente contratación, dispone que, a fin de acreditar el requisito de calificación "Solvencia económica", el postor deberá presentar un documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; no estableciendo condiciones específicas para la presentación de documentación emitida por las COOPAC, Cajas de Ahorros y financieras.
- b) Línea de Crédito, no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales" sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra.
- c) El Tribunal de Contrataciones, establece que siempre que una COOPAC forme parte del registro administrado por la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP, se encontrará bajo su supervisión directa; por lo que, según lo establecido en las Bases Estándar, las líneas de crédito emitidas por la COOPAC serían válidas para acreditar el requisito de calificación "Solvencia económica", siempre y cuando cumplan con la referida condición.
- d) Que lo estipulado en las Bases Integradas (Apéndice n.º 23) del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS - primera convocatoria, en relación a la "SOLVENCIA ECONOMICA", se modificó agregando irregularmente el requisito de: "**La Entidad requerirá a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses".**
- e) El Comité de selección no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el punto de la solvencia económica y en los documentos estándar aprobados por el OSCE, por lo cual debió establecer de manera clara y precisa lo que deben cumplir los postores con la finalidad de acreditar su solvencia económica a la firma del contrato. En este caso se presenta una diferencia totalmente sustancial y desproporcional entre las bases estándares y las integradas, las cuales tienen requisitos incorporados sin mayor sustento técnico.

En el caso concreto, la exigencia impuesta por los miembros del comité de selección a los postores para que; "**aseguren que la línea de crédito no podrá ser cancelada o modificada**", y que "**acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses**", resulta contraria a la normativa, lo cual restringe notablemente la posibilidad de que postores acrediten la solvencia económica mediante una línea de crédito emitida por las entidades financieras antes mencionadas, pues el requerimiento, al ser tan específico, condiciona y limita su participación y concurrencia en el procedimiento de selección. Por lo tanto, constituye una contravención a las Bases Estándar y a los TDR al vulnerar el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, se observa que, en el procedimiento de selección materia de verificación, llegaron a registrarse dieciocho (18) participantes, pero solo un (1) postor presentó su oferta (Apéndice n.º 26), lo cual constituye un indicio objetivo y razonable de que, la exigencia irregular afectó la concurrencia de proveedores en el procedimiento de selección.

Bajo ese contexto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resoluciones n.ºs 04500-2023-TCE-S2 de 27 de noviembre de 2023 y 1495/2007.TC-S1 de 26 de setiembre de 2007, señaló que: **las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevé o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más**

idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado; lo que en el presente caso no sucedió por las exigencias no regulares impuestas por parte del comité de selección.

Sobre el particular se advierte, que los miembros del comité de selección transgredieron los principios de libre concurrencia y competencia, en tanto a que los requisitos establecidos, tales como: *"requerir a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses"*, *"la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros"* y *"Las líneas de crédito no podrán ser canceladas o modificadas"*; puesto que estos requisitos fueron arbitrarios y no se orientaban con las necesidades y finalidad del procedimiento de selección, que es la posterior ejecución de una obra pública, como lo establece el artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29º de su respectivo Reglamento; dado que, el comité de selección consideró y exigió el requisito antes mencionado, no siendo este documento de presentación obligatoria para la firma del contrato, según las bases estándar aprobadas por el OSCE; sin embargo, dicho requerimiento fue incluido en las bases integradas (Apéndice n.º 23), vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos en las bases estándar.

6. Se admitió la propuesta y se otorgó la buena pro al único postor, pese a que presentó una línea de crédito de solvencia económica con información carente de veracidad.

Al respecto, en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 27 de junio 2022 (Apéndice n.º 27), se evidencia que se presentó una sola oferta, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA SI	PORCENTAJE DEL VALOR REFERENCIAL	ADMISIÓN DE LA OFERTA
CONSORCIO ANTA	8 445 419,98	99.44%	ADMITIDO

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro anterior, se advierte que el comité de selección admitió la oferta del único postor "Consortio Anta"; por lo que es pertinente señalar que, en el numeral n.º 25 de la Resolución n.º 2229-2019-TCE-S2 de 5 de agosto 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas oportunidades ha enfatizado que las bases integradas (Apéndice n.º 28) constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la verificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

De la revisión y evaluación del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 27 de junio 2022 (Apéndices n.º y 29), se observa que solo un único postor¹¹ presentó su oferta, la cual fue admitida de forma colegiada por el comité de selección¹², quienes posteriormente suscribieron la

¹¹ Consorcio Anta

¹² Comité de Selección, conformado por Wilder Hugo Espinoza Guardia como presidente, Cristhian Ernesto Sánchez Robles como primer miembro y Henry Elvis Villanque Alegre como segundo miembro, respectivamente, según Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A de 3 de mayo de 2022.

citada acta.

Así mismo, del punto IV denominado "De la Evaluación de las Ofertas", que forma parte del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.º 27) del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS, se observa que, el comité de selección consignó el detalle de los documentos y anexos con los que debía contar cada oferta, conforme a lo solicitado en las bases integradas, colocando una columna para cada postor, con la finalidad de verificar la presentación de los mismos, tal como se muestra en el siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
**DETALLE DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA
 POR EL POSTOR CONSORCIO ANTA**

ORDEN DE PRELACION PREVIO	REQUISITOS DE CALIFICACION					ORDEN DE PRELACION DESPUES DE CALIFICACION
	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL POSTOR	SOLVENCIA ECONOMICA	
1	NA	NA	NA	CUMPLE	CUMPLE	1

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-MDA/CS del 27 de junio 2022.

Del cuadro anterior, se puede advertir, que el comité de selección consignó que el Consorcio Anta "Cumple" con los requisitos de calificación de experiencia del postor y de solvencia económica, habiendo ofertado el monto de S/ 8 445 419,98, equivalente al 99.44% del valor referencial (VR).

De lo expuesto, se tiene que la obligación del comité de selección consiste en verificar los requisitos de calificación presentados por el único postor (Consorcio Anta); esto al amparo de lo estipulado en el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento de Contrataciones del Estado, que dispone como responsabilidad de la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (El subrayado y negrita es agregado).

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la que se ha precisado el rol del comité de selección, contenida en la Resolución n.º 651-2019-TCE ha precisado lo siguiente: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado". (El subrayado y negrita es agregado).

Agregando que, el mismo comité de selección en la absolución a la Consulta n.º 39, el Comité de Selección respondió : (...) "Sin embargo, en cumplimiento de la Ley 27444, se requerirá dicha información con el objetivo de poder realizar la fiscalización posterior de dichos documentos y facilitar el procedimiento de verificación, debiendo presentar dicha información en la etapa de perfeccionamiento de contrato" (...) "de corresponder: se requerirá dicha información con el objetivo de poder realizar la fiscalización posterior de dichos documentos y facilitar el procedimiento de verificación, debiendo presentar dicha información en la etapa de perfeccionamiento de contrato". (El subrayado y negrita es agregado).

No obstante, la comisión de control realizó la evaluación al análisis efectuado por el comité de selección sobre la documentación contenida en la oferta del postor admitido, advirtiéndose que dicho comité no verificó en su integridad los documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación del único postor (consorcio Anta), limitándose a admitir la oferta sin el debido fundamento que exige la Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando su atribución de verificar la documentación presentada, esto de manera concordante con el numeral 4 del artículo 67° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que establece como uno de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material, consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen de que no hayan sido propuestas por los administrados, o estos hayan acordado eximirse de ellas, el comité de selección y/o la Entidad tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y generar certeza respecto de la autenticidad de los documentos presentados. Entre dichas fuentes se encuentra la información registrada en el SEACE, así como aquella que pueda ser obtenida de otras bases de datos y/o portales web de instituciones que contengan información relevante para la verificación correspondiente, entre otras.

En consecuencia, se advierte que la oferta admitida por el comité de selección, al momento de la evaluación, no cumplía con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 23), dado que el único postor, Consorcio Anta, presentó documentación con información inexacta y carente de veracidad, correspondiente a la solvencia económica, la cual debió ser verificada por el comité de selección y faltó a su deber de **revisar minuciosamente todos los documentos presentados por el postor** para asegurarse de que cumplía con los requisitos establecidos en las bases del proceso de contratación. Esto incluye verificar la autenticidad, la integridad y la veracidad de toda la información proporcionada, ya sean documentos físicos, digitales o de otro tipo, para asegurar una selección correcta y justa.

Cabe precisar que, el documento de solvencia económica contenía la nota a pie: “**Esta línea de crédito puede verificarse su autenticidad mediante el código QR o enviando un email a infoperu@santexternos.com**” (Apéndice n.º 30); lo cual debió motivar una acción de verificación por parte del comité de selección. La omisión de dicha verificación constituye el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, conforme lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG; por lo tanto, la oferta del referido postor no debió ser admitida, conforme se detalla a continuación:

- Respecto a la solvencia económica presentada en la propuesta por el “Consorcio Anta, pese a ser documento que contiene información carente de veracidad

Al respecto, el postor “Consorcio Anta”, en la etapa de presentación de ofertas (electrónica) (Apéndice n.º 29), presentó la documentación que se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA POR EL CONSORCIO ANTA

CONTENIDO DE LAS OFERTAS	PAGINA
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria	275
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	274
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	273-270
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	269-257
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	256-255
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	254-253
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	252-251
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	250-247
g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	246-154
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación	153
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	152
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO	151
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	150
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	149
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	148-107
C. SOLVENCIA ECONÓMICA	106-105
2.2.2. Documentación de presentación facultativa	104
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	103
A. PRECIO	102-10
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	09-04
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA	03-01

Fuente: Expediente de Contratación – Oferta del Consorcio Anta (página 276/511)

De lo descrito en la imagen precedente se observa que, dentro de dicha documentación se adjuntó (en los folios 106-105) el documento de **solvencia económica** signado como BSP-OPER-CARTA N° 00835-2022, emitido por el Banco Santander (Apéndice n.º 30), el cual está dirigido a la Municipalidad Distrital de Anta, con atención al comité de selección de la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1 de 13 de junio 2022, y tiene como referencia: “Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza, y los barrios de Piñuran, Progreso y Machapay del Distrito de Anta – Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash”.

En el citado documento, el Banco Santander indica que, a solicitud de su cliente, Inversiones Evza S.R.L., con RUC n.º 20571395283, integrante del Consorcio Anta, cuenta con una “Línea de Crédito No revolvente aprobada para capital de trabajo de hasta S/ 5,0752,527.08 (Cinco Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete con 08/100 soles)”. Asimismo, precisan que dicha línea de crédito cuenta con una vigencia de 240 días calendarios a partir de su emisión, renovable a solicitud de su cliente y garantizando la solvencia económica del postor en la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
CARTA DE SOLVENCIA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ANTA

    	<p>Ciudad y Fecha de Emisión Lima, 13 de Junio de 2022</p> <p>Sres.: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA</p> <p>Atención COMITÉ DE SELECCIÓN LITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/CS-1</p> <p>Presente. -</p> <p>REFERENCIA : "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LOS CENTROS POBLADOS DE TRANCAPAMPA, HUACRAN, CHAMANA, ESPERANZA Y LOS BARRIOS DE PIURAN, PROGRESO Y MACHAPAY, DISTRITO DE ANTA-CARHUAZ-ANCASH"</p> <p>De nuestra consideración:</p> <p>A solicitud de nuestro cliente, INVERSIONES EVZA S.R.L., con RUC N° 20571395283, integrante del CONSORCIO ANTA (Integrado por: INVERSIONES EVZA S.R.L., con una participación del 52%, con RUC. N° 20571395283 y CONSTRUCTORA BAYLON E.I.R.L. Identificado con R.U.C. N° 20600770226 con una participación del 48%), le manifestamos que cuenta con una "Línea de Crédito No Revolvente Aprobada para Capital de Trabajo de hasta S/ S. 075,527.08 (Cinco Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete con 08 /100 soles)".</p> <p>Al respecto, le comunicamos que la referida Línea de Crédito No Revolvente cuenta con una vigencia de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, a partir de su emisión, renovable a solicitud de nuestro cliente y garantizando la solvencia económica del postor en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/CS-1.</p> <p>La concesión, disponibilidad y utilización de la referida Línea de Crédito No Revolvente se sujet a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora y al estricto cumplimiento del Acuerdo de Términos y Condiciones suscrito con nuestro cliente.</p> <p>Se extiende el presente documento a solicitud de INVERSIONES EVZA S.R.L. para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para el banco SANTANDER o sus funcionarios y de acuerdo a la norma y prácticas generalmente aceptadas.</p> <p>La concesión y utilización de la línea de crédito se sujet a la perfecta obediencia de las normas del Banco</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>C. Delgado</i> Catherine Delgado Ortiz, Executive Área riesgos BANCO SANTANDER</p> <p><i>Katherine Flores</i> KATHERINE ORTIZ FLORES Ejecutiva Comercial - Línea Fuerza BANCO SANTANDER</p> <p>Esta Línea de crédito puede verificarse su autenticidad mediante el código QR ó enviando un email a infooper@sanextremos.com. OFICINA PRINCIPAL: Torre Navarrete en Av. Rivera Navarrete 475 piso 14 - San Isidro, Lima/ Teléf. (01) 7233402 - 969431554</p>
---	--

Fuente: Expediente de Contratación – Oferta del Consorcio Anta (página 105/340)

Al respecto, la comisión de control a fin de corroborar la autenticidad del documento de solvencia económica, presentado por el postor, emitió los oficios n.º 000382 y 000804-2024-CG-GRAN de

14 de febrero y 18 de abril del 2024 (Apéndice n.º 31), respectivamente, mediante los cuales requirió información al Banco Santander Perú S.A. respecto a la "línea de crédito BSP-OPER-CARTA N.º 00835-2022 de 13 de junio de 2022, en favor de inversiones EVZA S.R.L., integrante del consorcio Anta. (...)"

En atención a dicho requerimiento, mediante correo electrónico remitido desde atencionalcliente@santander.com.pe de 17 de junio de 2024, el Banco Santander Perú - S.A. remitió la carta sin numero de 26 de abril de 2025 (Apéndice n.º 32), la cual se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.º 19

CARTA S/N DEL BANCO SANTANDER EN RESPUESTA SOBRE LINEA DE CRÉDITO A INVERSIONES EVZA S.R.L INTEGRANTE DEL CONSORCIO ANTA



Lima, 26 de abril de 2024

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presente. -

Atención: Sr. Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II – Gerencia Regional de Control de
Ancash
Contraloría General de la Repùblica

De nuestra consideración,

Por medio de la presente damos respuesta a su OFICIO N.º 000804-2024-CG/GRAN en donde se nos consulta, sobre la carta de línea de crédito BSP-OPER-CARTA-Nº00835-2022, de 13 de junio de 2022 en favor de Inversiones EVZA SRL.

Al respecto les informamos que nuestra entidad, BANCO SANTANDER PERU S.A., no ha emitido dicha carta y la empresa en mención no es cliente de nuestra entidad.

Sin otro en particular quedamos de ustedes.

BANCO SANTANDER PERU

Laura Rodriguez Alegre
Sub Gerente de Operaciones

Fuente: Correo electrónico: atencionalcliente@santander.com.pe, del 17 de junio de 2024, el Banco Santander Perú - S.A

De lo expuesto, se evidencia que el documento presentado como solvencia económica por el Consorcio Anta no es autentico; en consecuencia, no era válido en el proceso de selección, toda vez que el Banco Santander Perú S.A. confirmó que no ha emitido la carta BSP-OPER-CARTA

Nº 00835-2022 (Apéndice n.º 30), además precisó que la empresa Inversiones Evza S.R.L. no es su cliente

Consecuentemente, al tratarse de un documento que contiene información carente de veracidad presentado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza y los barrios de Piñihuaran, Progreso y Machpay, Distrito de Anta – Carhuaz – Ancash”, es importante señalar la responsabilidad del comité de selección en la verificación de la documentación presentada por el postor.

El documento BSP-OPER-CARTA N.º 00835-2022 de 13 de junio de 2022 (Apéndice n.º 30) debió ser objeto de verificación por parte del comité de selección, considerando que se trataba de un documento determinante para acreditar los requisitos de calificación y que dicho documento incluía una nota al pie que señalaba: **“Esta línea de crédito puede verificarse su autenticidad mediante el código QR o enviando un email a infoperu@santexternos.com”**. (el subrayado y negrita es nuestro)

El Comité de Selección, integrado por Wilder Hugo Espinoza Guardia, Cristhian Ernesto Sánchez Robles y Henry Elvis Villanque Alegre, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular; respectivamente, según el “Acta de apertura, admisión, evaluación de oferta, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS”, fue responsable de evaluar, verificar y calificar la oferta en su integridad, sin embargo omitieron realizar dicha verificación, **a pesar de que la autenticidad del documento podía comprobarse de manera sencilla mediante el código QR, lo cual evidencia una falta de diligencia funcional en el ejercicio de su labor de evaluación y calificación.**

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 651-2019-TCE, en relación al rol del comité de selección, concluye: **“que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado”**. (negrita y subrayado es nuestro)

En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera “no admitida”. Asimismo, en el artículo 74º del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Comité de selección otorga la buena pro con normativa no acorde al procedimiento de selección.

Asimismo, de la revisión del “Acta de apertura, admisión, evaluación de oferta, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS” (Apéndice n.º 27), se advierte que, en la sección II. DE LA PRESENTACIÓN DE

OFERTAS, se registró la participación de un (1) solo postor, consorcio Anta,¹³ cuya oferta fue admitida y declarada ganadora de la buena pro por un monto de S/ 8 445 419.98; sin embargo, en el punto IV. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, se consignó: “*Acto seguido, se procedió a la evaluación de las ofertas de acuerdo al artículo 40 del reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y las Bases integradas, obteniendo los siguientes resultados (...)*”, advirtiéndose que dicha referencia normativa es incorrecta; dado que las bases integradas establecieron expresamente que el procedimiento de selección se regía por la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no por la normativa de Reconstrucción con Cambios (RCC), aplicable únicamente a los proyectos comprendidos en dicho programa. Esto pese a tener un especialista en contrataciones en dicho comité de selección (**negrita añadida**).

En consecuencia, el comité de selección o, en su defecto, la Entidad, debieron emitir un acta de subsanación corrigiendo el error normativo y publicarla en el SEACE, lo que no ocurrió, evidenciándose así una falta de diligencia y cumplimiento normativo.

Asimismo, se constató que, en el punto IV. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, referido a la verificación de los requisitos de calificación, el Comité calificó la solvencia económica del Consorcio Anta como “CUMPLE”, pese a que no verificó la autenticidad del documento presentado, por lo que habrían omitido lo estipulado en el numeral 49.1 del artículo 49.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 que establece la responsabilidad de la Entidad de verificar la calificación de los postores.

Por lo tanto, los miembros del comité de selección contravinieron lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74º “Evaluación de ofertas” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no se evaluó la oferta en aplicación de los factores establecidos en los documentos del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDA/CS-1 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 68º “Rechazo de ofertas” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que la decisión de la admisión no fue debidamente fundamentada en el acta y no se solicitó al postor información adicional que resulte pertinente sobre el documento que acreditaba la solvencia económica, documento de vital importancia en la admisión de la oferta presentada.

7. Se perfeccionó el contrato pese a que el Consorcio Anta no cumplió con los requisitos de calificación requeridos.

Habiendo el comité de selección registrado el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: “*Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza y los barrios de Piñihuaran, Progreso y Machpay, Distrito de Anta – Carhuaz – Ancash*” (Apéndice n.º 33), el Consorcio Anta presentó a la Entidad la carta n.º 03-2022-CONSORCIO ANTA-EYEG/RC de 26 de julio 2022 (Apéndice n.º 34), la cual fue recibida por la mesa de partes de la Entidad el 2 de agosto 2022. A través de dicho documento remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato de obra, siendo posteriormente derivado por la Alcaldía el mismo día a la Unidad de Infraestructura, mediante proveído S/N, siendo recepcionado el 3 de agosto del 2022. Posteriormente, el jefe de Infraestructura, Christian Ernesto Sánchez Robles (miembro del comité de selección), con informe n.º 291-2022-MDA/UEI/CESR del 4 de agosto 2022 (Apéndice n.º 35) (recepionado por mesa de partes de la Entidad el 4 de agosto 2022 con expediente n.º 1471) con atención a Joel Briceño Regalado jefe de Logística (ex Abastecimiento), remitió la documentación presentada por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 1-2022-MDA/CS-1, siendo derivado a la Oficina de Abastecimiento para su atención con proveído S/N emitido el mismo día por la Oficina de Alcaldía.

¹³ Consorcio Anta, Integrado por Constructora Baylon E.I.R.L. con RUC n.º 20600770226 e Inversiones EVZA S.R.L. con RUC n.º 20571395289

Al respecto, según el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento"; por lo tanto, la jefatura de Logística (ex Abastecimiento) es la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación presentados por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", contenido en el Capítulo II, "Del procedimiento de selección", el postor ganador debe de presentar ante la Entidad diversos documentos obligatorios dentro del plazo estipulado.

No obstante, de la revisión a los documentos presentados¹⁴ por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato se advierte, el Consorcio Anta no adjuntó el documento de la Póliza CAR(apéndice n.º 36), requisito exigido en el literal q) del numeral citado en el párrafo precedente¹⁵.

En dicho folio (Tomo I, folio 16), solo se consigna la referencia "q) Documentos adicionales" y la mención a "Póliza CAR", sin incluir el documento acreditante.

Por tanto, la Entidad debió abstenerse de perfeccionar el contrato hasta la presentación completa de los documentos exigidos, conforme a lo previsto en las Bases Integradas (Apéndice n.º 23) y en la Ley n.º 30225, evidenciándose nuevamente deficiencias en la verificación y control documental, conforme se observa en las siguientes imágenes:



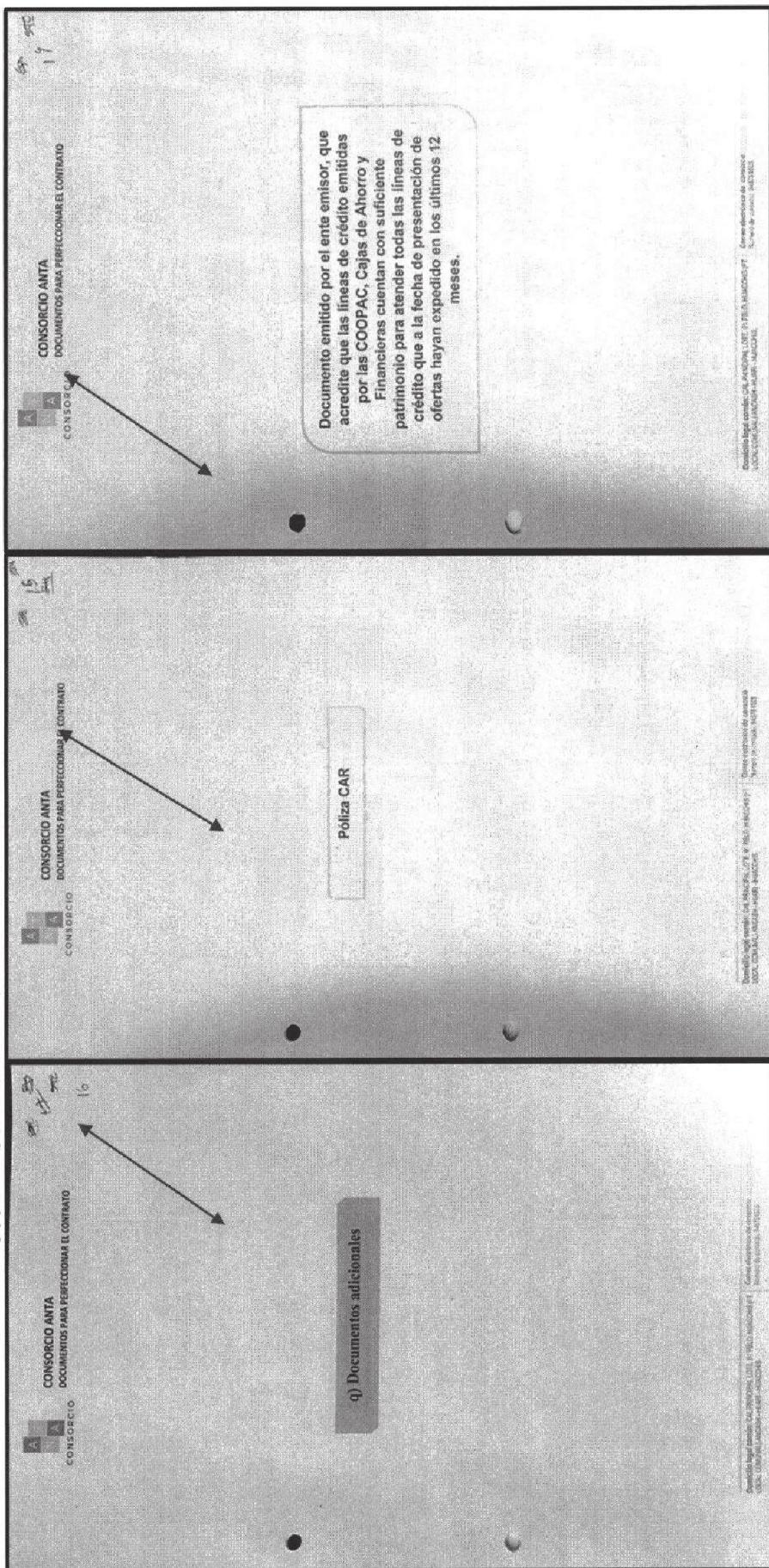
¹⁴ A través de la carta n.º 03-2022-CONSORCIO ANTA-EYEG/RC de 2 de agosto de 2022,

¹⁵ El literal "q" del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II, "Del procedimiento de selección", de las bases integradas, establece lo siguiente:

q) Se deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- Póliza CAR
- Documento emitido por el ente emisor, que acredite que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses.
- Contenido mínimo de la solvencia económica
- Desagregado de gastos generales el cual debe asegurar el pago del personal técnico administrativo de acuerdo al expediente técnico.
- Compromiso de contratar personal obrero (especializado y no especializado) del Distrito de Anta por el 60%.
- Indicar un domicilio de notificación contractual en el Distrito de Anta
- Estructura de costos que compone la partida destinada a las medidas de vigilancia, prevención y control de COVID-19

**DOCUMENTOS EN ORDEN CORRESPONDIENTES A LA PRESENTACIÓN DE CONTRATO
IMÁGENES NOS 20, 21 y 22**



Fuente: Tomo I, folios nros. 16, 15, 14, del expediente presentado por el Consorcio ANTA ganador de la buena Pro, con la documentación para el perfeccionamiento del contrato.



De las imágenes presentadas, se puede evidenciar que el Consorcio Anta no cumplió con adjuntar el documento Póliza CAR, que era un requisito establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**) para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, se advierte que en folio n.º 13 del mismo Tomo I se encuentra el documento de la solvencia económica signado como BSP-OPER-CARTA Nº 00835-2022 de 13 de junio 2022 (**Apéndice n.º 30**) expedido por el Banco Santander a favor de la empresa Inversiones Evza S.R.L., integrante del Consorcio Anta, documento que contiene información carente de veracidad, conforme se aprecia en las imágenes n.ºs 17 y 18.

De los hechos expuestos, se tiene que, una vez la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, el postor ganador tiene un derecho adquirido. Sin embargo, podría ocurrir que este no se presente a la Entidad dentro del plazo otorgado para la suscripción del contrato o que, habiéndose presentado, no cumpla con exhibir la totalidad de los documentos solicitados. En este caso, el postor perdería automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el postor beneficiado con la buena pro está obligado a presentar la documentación requerida en las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato de su exclusiva responsabilidad garantizar que dicha documentación cumpla con las exigencias establecidas tanto en las Bases como en la normativa aplicable.

Aunado a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 64.6. del artículo 64º del citado Reglamento, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, se establece lo siguiente: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función** realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...). **(negrita agregada)**

Del Plantel técnico presentado por el Consorcio ANTA

De acuerdo al literal “p”, del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II, “Del procedimiento de selección” de las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), se estableció como requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato lo siguiente:

“p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.” **(subrayado es nuestro)**

Asimismo, de acuerdo con el acápite A.3 del punto “A”. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL del capítulo III, “REQUERIMIENTO”, de las bases integradas del procedimiento de selección, establecía como requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato lo siguiente:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

01 RESIDENTE DE OBRA

Experiencia mínima de 24 meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de saneamiento en general.

Obras de saneamiento; “Sistema de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Sin embargo, de la revisión de los documentos entregados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que el Consorcio Anta propuso como residente de obra a Euclides Ulises Fernández Villaorduña¹⁶, quien para acreditar la experiencia requerida en las bases integradas presentó ocho (8) certificados de trabajo (**Apéndice n.º 37**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6

CERTIFICADOS DE TRABAJO PRESENTADOS POR EL INGENIERO EUCLIDES ULISES FERNÁNDEZ
VILLAORDUÑA PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA LABORAL

ÍTEM	EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO (DÍAS)
1	Consorcio Consultor KIMSA	Supervisor de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado El Porvenir del distrito de Rapayan - provincia de Huari - departamento de Ancash"	25/11/2021	18/06/2022	206
2	Consorcio Malvas	Gerente de construcción: "Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del C.P. Erajirca, distrito de Malvas, provincia de Huarmey - Ancash"	13/12/2017	12/05/2018	151
3	Municipalidad Distrital de Mirgas	Supervisor de obra: "Instalación de los servicios de saneamiento básico de la localidad de Illauro, distrito de Mirgas - provincia de Antonio Raimondi - Ancash"	20/12/2012	20/03/2013	91
4	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable Quero, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	05/04/2005	03/08/2005	121
5	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable de San Isidro centro poblado de Pampan, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	14/01/2004	13/05/2004	121
6	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de La Merced, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	10/09/2003	08/01/2004	121
7	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de Villalta, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	10/05/2003	07/09/2003	121
8	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de Mahuay, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	04/01/2003	04/05/2003	121
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA			DÍAS	1 053.00 días	
			MESES	35.10 meses	
			AÑOS	2.88 años	

Fuente: Documentación presentada por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato, en relación al cumplimiento del literal "p", del numeral 2.3.

¹⁶ Identificado con DNI 32921406, con título profesional otorgado por la Universidad San Pedro el 23 de julio 2002 y miembro colegiado del Colegio de Ingenieros del Perú, sede Ancash – Chimbote, desde el 15 de noviembre 2002.

"Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integradas, se observa que en el Tomo I, en el folio n.º 48, se consigna: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, en el cual está adjunto la experiencia del residente de obra desde el folio 39 al 46, advirtiendo cinco (5) constancias de trabajo (folios 39 al 43) emitidas por la Municipalidad Distrital de Huasta - Bolognesi - Áncash, a favor del señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña, por la prestación del servicio de residente de obra en los proyectos:

- "Construcción del sistema de agua potable Quero, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash" desde el 5 de abril del 2005 hasta el 3 de agosto 2005.
- "Construcción del Sistema de agua potable de San Isidro centro poblado de Pampan, distrito de Huasta Bolognesi - Áncash" desde el 14 de enero 2004 hasta el 13 de mayo 2004.
- "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de la Merced, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash" desde el 10 de setiembre 2003 hasta el 8 de enero 2004.
- "Construcción del Sistema de agua potable en el caserío de Villalta, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash" desde el 10 de mayo 2003 al 07 de setiembre 2003.
- "Construcción del Sistema de agua Potable en el caserío de Mahuay, Distrito De Huasta - Bolognesi - Áncash" desde el 4 de enero 2003 al 4 de mayo 2003.

La comisión de control a fin de corroborar la autenticidad de las cinco (5) constancias de trabajo citadas, requirió información a la Municipalidad Distrital de Huasta - Bolognesi - Ancash; a través del oficio n.º 000405-2025-CG/OC0334 del 29 de agosto 2025 (**Apéndice n.º 38**), la remisión en original o copias fdateadas de los contratos u órdenes de servicio con el debido sustento (boletas de pago, conformidad de servicio, recibo por honorarios u otros que acredite el pago del servicio), actas de entrega de terreno y recepción de obra suscritos entre su representada y el señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña, por la prestación del servicio de residente de obra en los proyectos antes citados; requerimiento que fue atendido a través del oficio n.º 302-20225-MDH/A de 3 de octubre 2025 (**Apéndice n.º 39**), en el cual adjuntan el informe n.º 443-2025-MDH/GDUR/ICMRL de 22 de setiembre 2025 emitido por el área de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huasta, concluyendo: *"Hecho la búsqueda en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Huasta respecto a la documentación requerida como acta de entrega de terreno y recepción de obra, se menciona que no se ha encontrado ningún documento relacionado a los proyectos mencionados en el documento de la referencia."*

Ante esta información, la comisión de control se apersonó a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Huasta - Bolognesi - Ancash; levantándose el acta de recopilación de información n.º 03-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 24 de octubre 20225 (**Apéndice n.º 40**), a fin de verificar los pagos efectuados al señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña por los servicios prestados como residente de obra¹⁷ correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005. Durante dicha diligencia, en coordinación con el señor Jhonatan Palomino Alejandro en su condición de tesorero de Entidad, se obtuvo la siguiente información:

Tesorería:

- Al ingresar al Sistema de Información de Administración financiera (SIAF) LANDING; se observó que, solo se puede obtener información correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
- El tesorero, en coordinación telefónica con el contador de la Entidad Luciano Fermín Tinoco Palacios, procedieron a ingresar al aplicativo del Sistema de Información de Administración

¹⁷ Proyectos: "Construcción del sistema de agua potable Quero, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash"; "Construcción del Sistema de agua potable de San Isidro centro poblado de Pampan, distrito de Huasta Bolognesi - Áncash"; "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de la Merced, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash"; "Construcción del Sistema de agua potable en el caserío de Villalta, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash" y en la "Construcción del Sistema de agua Potable en el caserío de Mahuay, Distrito De Huasta - Bolognesi - Áncash"

Financiera – Sector Público (SIAF-SP) instalado por el propio Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); en los cuales no se puede obtener información correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005, puesto que dichos años no registran información.

Archivo central:

De la revisión de la documentación obtenida en el Archivo Central, se identificaron inconsistencias y contradicciones con la información contenida en las constancias de trabajo que fueron presentadas por el Consorcio Anta para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, residente de obra, ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

CONTRADICCIONES ENCONTRADAS ENTRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y LA OBTENIDA SOBRE LAS CONSTANCIAS DE TRABAJO DEL INGENIERO RESIDENTE EUCLIDES ULISES FERNÁNDEZ VILLAORDUÑA

Documentos presentados por Consorcio Anta	Documentos recabados de Municipalidad Distrital de Huasta	Observación
Constancia de trabajo que acredita que el ingeniero Euclides Ulises Fernández Villaorduña ha laborado como residente de obra en la obra "Construcción del sistema de agua potable Quero, distrito de Huasta - Bolognesi - Áncash" desde el 5 de abril del 2005 hasta el 3 de agosto 2005.	<p>Expediente técnico proyecto "Agua potable Quero", con 51 folios, con fecha abril 2005 (Apéndice n.º 41):</p> <ul style="list-style-type: none"> (folio 51) fecha: Abril 2025 (folio 47) indican que el tiempo de ejecución se ha estimado en 30 días. (folios 15-30) Análisis de precios unitarios con fecha 19/05/2005. (folios 1,2 y 6) Planos: con fecha mayo 2005 con diseño: Euclides Fernández con CIP 71629 (proyectista) <p>Liquidación de obra del proyecto "Mejoramiento de agua potable Quero", por el monto de S/ 16,996.20 con 136 folios con fecha Huasta, noviembre 2006 (Apéndice n.º 42):</p> <ul style="list-style-type: none"> (folio 130) TIEMPO DE EJECUCIÓN: Se ha realizado 54 días calendarios contados a partir de su inicio 10/05/2005, hasta 02/07/2005. (folio 122) adjunta foja con número 0001 del cuaderno de obra que indica el inicio de la obra del 10/05/2005 estando presente el Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña. (folio 112) Manifiesto de Gasto periodo mayo a julio 2005 en el punto Gastos Generales / Residencia de obra se tiene detalle de los recibos de honorarios con fecha 31/05/2005, 09/06/2005 y 03/07/2005 del Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña (folio 74) copia del Recibo de Honorarios n.º 00190 emitido el 	<p>Existe contradicción en las fechas de inicio de ejecución de la obra entre la Constancia de trabajo del señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña que indica que, laboró como residente de obra desde el 5 de abril 2005 al 3 de agosto 2005.</p> <p>Sin embargo, se tiene el Expediente técnico del mes de abril 2005 y la liquidación de obra que indica que el inicio y término de obra fue del 10/05/2005 hasta el 02/07/2005.</p> <p>Así mismo también se tiene de las copias de los Recibos de Honorarios n.º 00190, 00101 emitidos el 25/04/2005 y 31/05/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por Adelanto y elaboración de expediente técnico Agua Potable Quero; lo cual es contradictorio con la fecha de inicio y término de obra que se indica en la constancia de trabajo como residente de obra de Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña.</p> <p>Del mismo modo, existe contradicción entre la citada constancia de trabajo y las copias del Memorándum n.º 085-MDH-GMO/A y n.º 127-MDH-GMO/A Autorización de pago de 24/04/2005 y mayo 2005 emitido por el alcalde Guillermo Montes Ore para efectuar pago de adelanto por elaboración de expediente técnico Agua Potable del anexo Quero, a la orden de Euclides Ulises Fernández Villaorduña.</p>

Documentos presentados por Consorcio Anta	Documentos recabados de Municipalidad Distrital de Huasta	Observación
	<p>25/04/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por Adelanto de expediente técnico Agua Potable Quero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • (folio 73) copia del memorándum n.º 085-MDH-GMO/A Autorización de pago de 24/04/2005 emitido por el alcalde Guillermo Montes Ore para efectuar pago de adelanto por elaboración de expediente técnico Agua Potable del anexo Quero, a la orden de Euclides Ulises Fernández Villaorduña. • (folio 72) Copia del Recibo de Honorarios n.º 00101 emitido el 31/05/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por Elaboración de expediente técnico Agua Potable Quero. • (folio 71) copia del Memorándum n.º 127-MDH-GMO/A Autorización de pago mayo 2005 emitido por el alcalde Guillermo Montes Ore para efectuar pago de adelanto por elaboración de expediente técnico Agua Potable del anexo Quero, a la orden de Euclides Ulises Fernández Villaorduña. • (folio 70) copia del Recibo de Honorarios n.º 00102 emitido el 31/05/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por Residente de obra de Agua Potable Quero. • (folio 69) copia del Recibo de Honorarios n.º 00195 emitido el 09/06/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por Adelanto Residencia de obra de Agua Potable Quero. • (folio 68) copia del Recibo de Honorarios n.º 00103 emitido el 09/05/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por cancelación de Residencia de obra de Agua Potable Quero. • (folio 67) Copia del Memorándum n.º 218-2005-MDH-GMO/A Autorización de pago de 09/06/2005 emitido por el alcalde Guillermo Montes Ore para efectuar pago por residencia de la obra Agua Potable del anexo Quero, a Euclides Ulises Fernández Villaorduña. 	

Documentos presentados por Consorcio Anta	Documentos recabados de Municipalidad Distrital de Huasta	Observación
	<ul style="list-style-type: none"> • (folio 66) copia del Recibo de Honorarios n.º 00116 emitido el 02/07/2005 por Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña por cancelación de Residencia de la obra de Agua Potable Quero. • (folio 49) copia del cuaderno de obra con n.º 0001 con fecha 10/05/2005 del inicio de obra de mejoramiento del sistema de agua potable "Quero", estando presente el Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña. 	
<p>"Construcción del sistema de agua potable en el caserío de la Merced, distrito de Huasta - Bolognesi – Áncash" desde el 10 de setiembre 2003 hasta el 08 de enero 2004.</p>	<p>Expediente técnico proyecto "Agua potable La Merced", con ochenta y uno (81) folios, con fecha setiembre 2005 (Apéndice n.º 43).</p> <ul style="list-style-type: none"> • (folio 81) fecha: setiembre 2025 • (folio 76) indica que el tiempo de ejecución se ha estimado en 53 días. • (folios: 54-55, 37-40, 33-34) Presupuesto con fecha 16/09/2005. • (folios 51-53, 31-32) Precios y cantidades de insumos requeridos con fecha 16/09/2005. • (folios 41-50, 35-36, 14-30) Análisis de precios unitarios con fecha 16/09/2005. • (folio 13) tiempo de la programación de la obra 53 días del 16/09/2005 hasta el 18/11/2005. <p>Cuaderno de Obra de "Construcción del sistema agua potable Merced" por administración directa, residente Euclides Fernández V. con 50 folios en triple copia (propietario/Supervisor/Obra), con fecha de inicio de obra 21 de setiembre 2005(Apéndice n.º 44):</p> <ul style="list-style-type: none"> • (folio 01) fecha: 21 de setiembre 2025 inicio de obra. • (folio 49) 29 enero 2006, "inventario de herramientas y materiales, haciéndose entrega al agente municipal y al teniente del caserío La Merced". 	<p>Existe contradicción en las fechas de inicio de ejecución de la obra entre la Constancia de trabajo del señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña que indica que, laboró como residente de obra desde el 10 de setiembre 2003 hasta el 8 de enero 2004.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo al Expediente técnico de fecha setiembre 2005 estima la ejecución en 53 días esto es del 16/09/2005 hasta 18/11/2005 y se tiene que, tanto el presupuesto, los precios unitarios, precios y cantidades requeridos y el análisis de precios unitarios están con fecha 16/09/2005</p> <p>Así mismo también existe la contradicción con el cuaderno de ejecución de obra en donde el ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña suscribe todas las hojas como residente de obra, en el cual se tiene como fecha de inicio el 21 de setiembre 2005 y como término el 29 de enero 2006 lo cual contradice el contenido de la Constancia de trabajo presentada por el Consorcio Anta.</p>
<p>"Construcción del Sistema de agua potable en el caserío de Villalta, distrito de Huasta - Bolognesi – Áncash" desde el 10 de mayo 2003 al 07 de setiembre 2003.</p>	<p>Expediente técnico proyecto "Agua potable Villalta", con setenta y uno (71) folios, con fecha setiembre 2005 (Apéndice n.º 45):</p> <ul style="list-style-type: none"> • (folio 71) fecha: setiembre 2025 	<p>Existe contradicción en la proyección de las fechas de inicio de ejecución de la obra entre la Constancia de trabajo del señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña que indica que, laboró como residente de obra desde el 10 de mayo 2003 al 7 de setiembre 2003.</p>

Documentos presentados por Consorcio Anta	Documentos recabados de Municipalidad Distrital de Huasta	Observación
	<ul style="list-style-type: none"> • (folio 67) indica que el tiempo de ejecución se ha estimado en 44 días • (folios: 46-47, 31-32, 17, 15, 13 y 11) Presupuesto con fecha 18/09/2005. • (folios 43-45, 29-30) Precios y cantidades de insumos requeridos con fecha 18/09/2005. • (folios 33-42, 18-28, 16, 14, 12 y 10) Análisis de precios unitarios con fecha 18/09/2005. • (folio 09) tiempo de la programación de la obra 44 días del 19/09/2005 hasta el 11/11/2005 	Sin embargo, de acuerdo al Expediente técnico de fecha septiembre 2005 estima la ejecución en 44 días esto es del 19/09/2005 hasta 11/11/2005 y se tiene que, tanto el presupuesto, los precios unitarios, precios y cantidades requeridos y el análisis de precios unitarios están con fecha 18/09/2005

Elaborado: Por comisión de control

Fuente: Acta de recopilación de información n.º 03-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP del 24 de octubre 2025 y documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, Tomo I folios 39 al 43

Que, al observar las inconsistencias detalladas en el cuadro precedente, y con la finalidad de verificar la autenticidad de los documentos denominados "CONSTANCIAS" (constancias de trabajo) mediante las cuales se acreditó la experiencia laboral del residente de obra, Ing. Euclides Ulises Fernández Villaorduña; documentos que presentan fechas de emisión el 3 de setiembre 2005, 13 de junio 2004, 15 de enero 2004, 10 de setiembre 2003 y 1 de junio 2003, en las que se indican que el citado profesional laboró como residente de obra en los siguientes proyectos:

- "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de Mahuay, Distrito de Huasta - Bolognesi – Áncash".
- "Construcción del Sistema de agua potable en el caserío de Villalta, distrito de Huasta - Bolognesi – Áncash".
- "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de la Merced, Distrito de Huasta - Bolognesi – Áncash".
- "Construcción del Sistema de agua potable de San Isidro C.P De Pampam, Distrito de Huasta - Bolognesi – Áncash".
- "Construcción del Sistema de agua Potable Quero, Distrito De Huasta - Bolognesi – Áncash".

En tal sentido, la comisión de control, a través del Acta de Recopilación de Información n.º 04-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 30 de octubre 2005 (**Apéndice n.º 46**), consultó al señor Guillermo Montes Ores, en su condición de ex alcalde del distrito de Huasta - Bolognesi – Ancash en el periodo 2003-2006, obteniendo el siguiente resultado:

"(...) se le consulta, si usted en calidad de ex Alcalde de la municipalidad distrital de Huasta - Bolognesi – Ancash en el periodo 2003-2006 ¿ha emitido las cinco (5) constancias de trabajo que se le ponen a la vista, a favor del señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña; y si las firmas que figuran en los documentos citados, son de usted?

Respondió:

Yo que recuerde solo firme 2 constancias de trabajo al señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña; pero se emitió en hoja membretada a nombre de la Municipalidad distrital de Huasta, en cambio estas constancias no figuran membrete alguno; además las firmas que aparecen en dichas constancias no me corresponden, no he firmado esas constancias. Además, siempre que se firmaba documentos se colocaba el sello redondo al costado del sello de Alcalde; sin

embargo, el ingeniero Euclides Ulises Fernández Villaorduña si ha trabajado en diversas obras de la Municipalidad distrital de Huasta."

En consecuencia, la experiencia que acredita el señor Euclides Ulises Fernández Villaorduña en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro n.º 6 no resulta computable al haber presentado documentos carentes de veracidad. Por lo tanto, la experiencia del mencionado señor es como sigue:

CUADRO N° 8
DETALLE DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

ITEM	EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO (DÍAS)
1	Consortio Consultor KIMSA	Supervisor de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado El Porvenir del distrito de Rapayan - provincia de Huari - departamento de Ancash"	25/11/2021	18/06/2022	206
2	Consortio Malvas	Gerente de construcción: "Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del C.P. Erajirca, distrito de Malvas, provincia de Huarmey - Ancash"	13/12/2017	12/05/2018	151
3	Municipalidad Distrital de Mirgas	Supervisor de obra: "Instalación de los servicios de saneamiento básico de la localidad de Illauro, distrito de Mirgas - provincia de Antonio Raimondi - Ancash"	20/12/2012	20/03/2013	91
4	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable Quero, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	05/04/2005	03/08/2005	0
5	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable de San Isidro centro poblado de Pampan, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	14/01/2004	13/05/2004	0
6	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de La Merced, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	10/09/2003	08/01/2004	0
7	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de Villalta, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	10/05/2003	07/09/2003	0
8	Municipalidad Distrital de Huasta	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío de Mahuay, distrito de Huasta - Bolognesi - Ancash"	04/01/2003	04/05/2003	0
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA				DÍAS	448
				MESES	14,93
				AÑOS	1,23

Fuente: Oficio n.º 302-20225-MDH/A de 3 de octubre 2025 y acta de recopilación de información n.º 03-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 24 de octubre 2025

En tal sentido, y conforme a la información recopilada en la Municipalidad Distrital de Huasta y lo manifestado por el señor Guillermo Montes Ores, en su condición de ex alcalde del distrito de Huasta - Bolognesi – Ancash en el periodo 2003-2006, el señor Euclides Ulises Fernández Villacorta propuesto como ingeniero residente, no cumplía con la experiencia requerida para desempeñar el cargo de ingeniero residente de obra, toda vez que solo acredita 14.93 meses de experiencia, mientras las bases exigen un mínimo de 24 meses de experiencia en el cargo.

De lo expuesto, se puede evidenciar que los citados cinco (5) documentos denominados "CONSTANCIA", con los que se acreditó la experiencia laboral del residente de obra, contiene información carente de veracidad e inexacta, hecho que no fue tomado en cuenta por el jefe de Logística (ex Abastecimiento) de la Municipalidad Distrital de Anta, quien tenía la obligación de realizar el control posterior; esto teniendo en cuenta la Opinión n.º 025-2017 emitida por la Dirección Técnico Normativa – DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE el 31 de enero de 2017. Esta opinión está concordada con el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, y establece que la fiscalización debe realizarse de manera directa por la propia Entidad pública, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32° de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, del análisis efectuado a la documentación presentada por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que no presentó la Póliza CAR, presentó Solvencia económica carente de veracidad y el profesional propuesto como ingeniero residente de obra no contaba con la experiencia laboral requerida como requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas. Ello evidencia una omisión funcional por parte del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al no verificar el incumplimiento de dichos requisitos previo a la suscripción del contrato.

Pese a ello, Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸, le correspondía realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación, tales como la presentación de la Póliza CAR, la cual no fue presentada por el Consorcio Anta, la autenticidad del documento de solvencia económica, el cual no era auténtico, y la experiencia laboral del residente de obra ,que no cumplía con la experiencia mínima requerida, conforme lo exigían las bases integradas de la Licitación Pública (**Apéndice n.º 23**); sin embargo no cumplió con su obligación legal y funcional de evaluar la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, y de acuerdo con lo manifestado por el mismo jefe de Logística (ex Abastecimiento), en su respuesta brindada en el Acta de recopilación de información n.º 01-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP del 23 de octubre 2025 (**Apéndice n.º 10**), “no he realizado dicho control posterior, esto debió ser realizado por el especialista en contratación, el señor Espinoza Guardia Wilder”, pretendiendo atribuirle la responsabilidad a dicho servidor, pese a que esta obligación corresponde al responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

En ese contexto, se ha evidenciado que Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.º 012-2022-MDA/Abastecimiento, suscrito por la Entidad y el Consorcio Anta el 8 de agosto 2022 (**Apéndice n.º 47**), sin haber realizado previamente una correcta verificación de los documentos presentados por dicho consorcio para la suscripción del referido contrato, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que la Entidad celebre un contrato con una empresa que no contaba con la solvencia económica, no presentó la Póliza CAR, y cuyo residente de obra no cumplía con la experiencia laboral requerida en las bases integradas del procedimiento de selección. (**Apéndice n.º 23**)

De la asignación de riesgos en la suscripción del contrato

De la revisión a las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria (**Apéndice n.º 23**), se advierte que no se incorporó la cláusula de asignación de riesgos, la cual resulta indispensable para que los participantes que presenten sus ofertas tengan pleno conocimiento de los riesgos de la obra, los mismos que formarán parte del contrato final; sin embargo, el comité de selección no incorporó dichos riesgos en las bases integradas, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

¹⁸ El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)" (el subrayado y negrita es nuestro)

IMAGEN N° 23
FORMATO DE PROFORMA DE CONTRATO EN BASES INTEGRADAS

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Importante para la Entidad

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS".]*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

Fuente: Bases Integradas del expediente de contratación del procedimiento selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria.

Como se observa en la imagen precedente, en las bases integradas no se encontraba estipulada la asignación de riesgos de la ejecución de obra, evidenciándose que el Comité de Selección omitió y transgredió lo dispuesto en la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD, la cual estipula que, al momento de elaborar las Bases para la ejecución de obras, se debe incluir la identificación y asignación de riesgos en la proforma de contrato, es decir, los Anexo n.º 1 “Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos” y el Anexo n.º 3 “Formato para asignar los riesgos”.

Asimismo, de la revisión al Contrato n.º 012-2022/MDA/Abastecimiento, suscrito el 8 de agosto 2022 entre la Entidad y el Consorcio Anta, se advierte que no se asignaron los riesgos correspondientes al contrato de obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 24

**CONTRATO N° 012-2022/MDA/ABASTECIMIENTO
SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSORCIO ANTA**

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 (siete años), contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fuente: Contrato de Servicio de Ejecución para el Proyecto: “Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de agua potable y desagüe de los Centro Poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza, y los barrios de Pitihuran, Progreso y Machapay 2, distrito de Anta – Carhuaz - Ancash” Contrato n.º 012-2022/MDA/Abastecimiento, suscrito el 8 de agosto 2022.

De la imagen precedente se advierte que, en el Contrato n.º 012-2022/MDA/Abastecimiento, suscrito el 8 de agosto 2022 (Apéndice n.º 47); el jefe de Logística (ex Abastecimiento), responsable de la elaboración del citado contrato, no incluyó la cláusula sobre la ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA. En ese contexto, se evidencia que Joel José Briceño Regalado, jefe de Logística (ex Abastecimiento), omitió el cumplimiento de su función respecto

a la incorporación de la asignación de riesgos en el contrato de ejecución de obra. Pese a ello, elaboró, visó y trató el contrato de ejecución de obra n.º 012-2022/MDA/Abastecimiento, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Anta el 8 de agosto 2022 (**Apéndice n.º 47**), sin haber realizado previamente una correcta verificación de los documentos presentados por este consorcio para la suscripción del referido contrato, conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que la Entidad contrate con una empresa que no contaba con la solvencia económica, no presentó la Póliza CAR y cuya experiencia laboral del residente de obra propuesto no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección. (**Apéndice n.º 23**)



De los hechos expuestos, se evidencia que las actuaciones del comité de selección y del jefe de Logística (ex Abastecimiento) impidieron que la Municipalidad Distrital de Anta contrate con una mejor oferta económica al incorporar en las bases integradas requisitos adicionales y al no asignar riesgos en la ejecución de la obra, lo cual limitó la participación de potenciales postores; asimismo, el responsable de Logística (ex Abastecimiento) orientó la contratación del especialista en contrataciones para integrar el comité de selección y permitió la celebración del contrato sin efectuar la fiscalización de la documentación presentada por el postor ganador, pese a que éste presentó documentación con información carente de veracidad e inexacta y omitió documentación requerida.

La normativa aplicable a los hechos con evidencia de irregularidad objeto del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 13 de marzo 2019:

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones”

*(...)

b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores



“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

Reglamento De La Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. (...)

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad



46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)



Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.”

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras,

(...)

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

(...)

Artículo 51. Factores de Evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (subrayado y negrita es nuestro)

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases.

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual."

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) (...).
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

TITULO I

CAPITULO I

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto

TITULO II

CAPITULO I

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

(...)

49.2. La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria, integradas mediante Acta de Integración de Bases, suscrita el 2 de junio de 2022**

“SECCIÓN GENERAL.”

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.

(...)

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

“(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q. Se deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

-Póliza CAR

-Documento emitido por el ente emisor, que acredite que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses.

-Contenido mínimo de la solvencia económica

(...)

Importante:

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Oficina de Logística sito en: PLAZA DE ARMAS DE ANTA S/N, DISTRITO DE ANTA, CARHUAZ, ANCASH.

(...)

CAPÍTULO III.

REQUERIMIENTO

"(...)

SOLVENCIA ECONOMICA

(...)

Acreditación:

Carta de línea de crédito, debe ser emitido por una empresa, que se encuentre bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del PERÚ.

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

Contenido Mínimo de la Línea de Crédito (acreditar en etapa de perfeccionamiento de contrato)

(...)

- La Entidad requerirá a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses.

- A la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
 - Las líneas de crédito no podrán ser canceladas o modificadas
- (...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C SOLVENCIA ECONOMICA

(...)

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

CAPÍTULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

Importante para la Entidad

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

INCLUIR EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS".

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDA del 11 de febrero 2019**

TITULO VII

(...)

CAPÍTULO II.

Artículo 53.- Son funciones de la Unidad de Logística:

4.- Ejercer el control y seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios, (órdenes de compra y de servicios), que concluye en el archivamiento de la documentación.

- **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Anta, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDA del 11 de febrero 2019**

Cargo Estructural: jefe de Logística

Número de Cargo: 012

Código: 04.05.Ej

Funciones Específicas del cargo:

- 2) "Programar, ejecutar, y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en concordancia a las normas y procedimientos del sistema Nacional de Abastecimiento.
- 5) "Ejercer el control y seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios, (órdenes de compra y de servicios), que concluye en el archivamiento de la documentación"

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la que deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, limitando a la Entidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas .

Esta situación fue ocasionada por las acciones y decisiones adoptadas tanto por el servidor público Joel José Briceño Regalado, en su calidad de jefe de Logística (ex Abastecimiento) de la Municipalidad Distrital de Anta, al orientar la contratación del señor Wilder Hugo Espinoza Guardia como especialista en contrataciones; así como del señor Henry Elvis Villanque Alegre para integrar el comité de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria; pese a que el citado señor Henry Elvis Villanque Alegre no estaba certificado por el OSCE. Estas decisiones permitieron el perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Consorcio Anta, omitiendo el cumplimiento de la función de control posterior.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, de los cuales dos no contaban con la certificación OSCE, incluyeron en las bases integradas requisitos adicionales al exigir que la línea de crédito emitida por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras contaran con suficiente patrimonio para respaldar todas las líneas de crédito durante los últimos doce (12) meses, así como que dicha línea de crédito no pudiera ser cancelada o modificada, requisitos de presentación no obligatoria para la admisión de la propuesta y para la firma del contrato; vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos o exigencias adicionales a las previstas en las bases estándar, limitando la participación de posibles postores; y al no realizar una evaluación integral de la oferta ni solicitar al Consorcio Anta información adicional que resulte pertinente sobre el documento que acreditaba la solvencia económica, el cual carecía de autenticidad, otorgando finalmente la buena pro sin haber subsanado estas observaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos que presentó sus comentarios o aclaraciones, es el señor Joel José Briceño Regalado, conforme al (Apéndice n.º 48) del Informe de Control Específico.

Así mismo cabe precisar que, Wilder Hugo Espinoza Guardia, Cristhian Ernesto Sánchez Robles y Henry Elvis Villanque Alegre no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, y la cedula de notificación, forman parte del (Apéndice n.º 48) del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Joel José Briceño Regalado**, identificado con DNI N.º 70773662, en su condición de jefe de Logística (ex Abastecimiento), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2021-MDA/A de 4 de febrero de 2021 y con Contrato Administrativo de Servicios S/N de 4 de enero 2022 hasta el 31 de diciembre 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI-SCE-MDA de 9 de noviembre de 2025 de manera física recepcionada el 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 48), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento escrito S/N (Expediente n.º 550 de 21 de noviembre de 2024) (Apéndice n.º 48).

En su condición de servidor público como jefe de Logística (ex Abastecimiento), responsable del órgano encargado de las contrataciones de la municipalidad distrital de Anta, el día 26 de abril de 2022, solicitó la contratación de un especialista en contrataciones del Estado para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria, sin elaborar los términos de referencia del profesional especialista a contratar.

Por su actuación consciente y voluntaria como responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, elaboró y gestionó tres (3) cotizaciones (**Apéndice n.º 4**), para contratar a Wilder Hugo Espinoza Guardia por S/ 4 500,00 como especialista en contrataciones; para lo cual cotizó a Claudio Caqui Ninja Marina por S/ 4 800,00 y Heli Miguel Alegre Muñoz por S/ 5 000,00, cuando estos profesionales no acreditaron ser especialistas en contrataciones al no contar con la certificación OSCE ni con la experiencia profesional y/o la formación académica.

Por haber suscrito la orden de servicio n.º 0109 del 26 de abril 2022 (**Apéndice n.º 5**), a favor del señor Wilder Hugo Espinoza Guardia, realizando su contratación como especialista en contrataciones con el estado, para integrar el Comité de Selección del procedimiento de selección de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria.

Por haber contratado al señor Wilder Hugo Espinoza Guardia, como especialista en contrataciones con el estado, sin contar con la certificación presupuestal, la cual fue recién aprobada el 5 de mayo del 2022 con Nota n.º 0000000193 por el monto de S/ 4 500,00 (**Apéndice n.º 7**).

Por haber contratado al señor Henry Elvis Villanque Alegre para integrar el comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria; pese a que, dicho proveedor no estaba certificado por el OSCE.

Por no cautelar ni custodiar la documentación de la contratación del señor Villanque Alegre Henry Elvis para conformar parte del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – primera convocatoria.

Por no haber elaborado la cláusula de la asignación de riesgos e insertarlos en el contrato n.º 012-2022/MDA/A que se suscribió entre la Entidad y el Consorcio Anta (**Apéndice n.º 47**).

Por no haber efectuado la fiscalización de manera directa a la oferta y los documentos presentados por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato, pese a que este presentó documentos con información carente de veracidad en la Línea de crédito (solvencia económica) por S/ 5 075 527,08 (cinco millones setenta y cinco mil quinientos veintisiete con 08/100 soles), la cual no es reconocida por el Banco Santander, entidad que negó haber emitido dicha solvencia económica, inobservando el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no haber efectuado la fiscalización a los documentos presentados por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no presentó la Póliza CAR, coligiéndose indebidamente su conformidad y transgrediendo lo estipulado en el literal q del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II “Del procedimiento de selección” de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por no haber verificado objetivamente los documentos presentados por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato, pese a que presentó documentos con información carente de veracidad e inexacta relacionado al certificado de trabajo (**Apéndice n.º 37**), del plantel profesional clave, ingeniero Euclides Ulises Fernández Villaorduña, propuesto como Residente de Obra; cuyos certificados de trabajo no fueron reconocidos por la autoridad que la habría emitido, coligiéndose su conformidad y transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 139.117 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no haber formalizado por escrito el acto administrativo correspondiente a la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio Anta para el perfeccionamiento del contrato, inobservando el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2º y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo, que establecen: (...) todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de

servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio Público", respectivamente.

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio así como a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 "Deberes de la función pública" que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En consecuencia, se concluye que el hecho expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Wilder Hugo Espinoza Guardia**, identificado con DNI n.º 44734096, en su condición de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A de 3 de mayo de 2022, periodo del 3 de mayo de 2022 al 27 de junio de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI-SCE-MDA de 9 de noviembre de 2025 de manera física recepcionada el 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 48**), y sin embargo, vencido el plazo otorgado al citado servidor, no presentó sus comentario o aclaración.

En su calidad de presidente del comité de selección.

Por haber elaborado y suscrito Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), pues en su condición de presidente del comité de selección manifestó "(...) después de discutir y debatir las observaciones a las bases, acuerdan, por unanimidad acoger y no acoger las observaciones y aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones (...)"; sin autorización del área usuaria y sin la debida motivación, inobservando el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento, el numeral 7.4 de la Directiva n.º 23-2016/OSCE/CD17, así como el numeral 6.1 del artículo 6º del de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 72.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por haber elaborado y suscrito el Acta de Integración de bases de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), pues en su condición de presidente del comité de selección manifestó: "(...) se procedió a elaborar las bases integradas considerando el pliego absitorio de las observaciones y consultas presentadas en el referido procedimiento de selección (...), luego de verificar las bases integradas aprueban por unanimidad integrar las bases y disponer su publicación a través del SEACE"; transgrediendo el principio de libre

concurrencia como el de competencia, al incorporar requisitos, como la exigencia de "requerir a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses", "la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y "Las líneas de crédito no podrán ser canceladas o modificadas" que no se condicen con las necesidades y finalidad del procedimiento de selección, que es posterior a la ejecución de una obra pública, como lo establece el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su respectivo Reglamento, lo cual no limita las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, inobservando el principio de competencia establecido en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con una mejor oferta económica.

Por haber visado y suscrito, el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS del 27 de junio 2022 (**Apéndice n.º 27**), pues en su condición de presidente del comité de selección manifestó: "(...) por decisión unánime acuerda otorgar la Buena Pro (...) al postor CONSORCIO ANTA por monto adjudicado S/ 8'445,419.98"; con lo cual transgredió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber calificado y validado el documento de solvencia económica (**Apéndice n.º 30**), presentado por el postor Consorcio Anta, aplicando el criterio respecto a que línea de crédito BSP-OPER-CARTA N.º 00835-2022 de 13 de junio de 2022, en favor de inversiones EVZA S.R.L., integrante del Consorcio Anta, era válida, pese a que dicho documento no era auténtico, pese a ello como presidente del comité de selección y como especialista en contrataciones valido y calificó dicho documento de solvencia económica, cuando correspondía descalificar al postor en cumplimiento de las bases integradas.

De igual forma, el citado servidor como presidente del comité de selección, no elaboró la cláusula de la asignación de riesgos y no los insertó en el formato de proforma de contrato (**Apéndice n.º 23**), en las bases integradas conforme lo indica la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD, la cual estipula que al momento de elaborar las Bases para la ejecución de obras, se debe incluir la identificación y asignación de riesgos en la proforma de contrato, a través de los Anexo n.º 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos" y el Anexo n.º 3 "Formato para asignar los riesgos".

Por haber otorgado la buena pro (**Apéndice n.º 27**), al postor Consorcio Anta, cuya oferta equivalía al 99.44% del valor referencial (S/ 8 445 419.98), sin verificar el documento de solvencia económica que contenía información carente de veracidad presentado por el Consorcio Anta, dado que el Banco Santander Perú S.A. confirmó (**Apéndice n.º 30**), que no ha emitido dicha carta y que la empresa no es cliente de esa entidad financiera, vulnerando el numeral 73.2 artículo 73° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Los hechos descritos, ocasionaron la transgresión de los principios de Libre concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse requisitos limitantes incorporados en las bases integradas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas; al otorgar la buena pro a un postor que presentó documento de solvencia económica carente de veracidad con quien posteriormente suscribió el Contrato, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta evidencia que, Wilder Hugo Espinoza Guardia en su condición de presidente titular, en el desempeño de su cargo, transgredió la siguiente normativa: artículos 2°, 9°, 12°, y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49°, 50°, 51°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera dicha conducta, vulneró las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general; capítulo III, IV y V de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación, otorgamiento de la buena pro y proforma de contrato.

Por lo tanto, Wilder Hugo Espinoza Guardia, en su condición de presidente titular, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones y competencias establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; así como lo establecido en numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)".

De igual forma, en su condición de presidente titular, en el desempeño de su cargo transgredió sus actividades establecidas en los términos de la referencia de la orden de servicio n.º 109 del 26 de abril de 2025 "desde inicios preparatorios hasta el consentimiento de la buena pro del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de servicio de agua potable y desagüe de los centro poblados de Trancapampa, Huacran Chamana, Esperanza y los barrios de Piñiuran, Progreso y Machapay, distrito de Anta – Carhuaz - Ancash"; en el cual como especialista en contrataciones debió brindar asesoría técnico-normativa desde los inicios hasta la buena pro del citado procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio así como a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 "Deberes de la función pública" que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Wilder Hugo Espinoza Guardia en su condición de presidente titular del comité de selección en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se ha determinado que estos hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Cristhian Ernesto Sánchez Robles**, identificado con DNI n.º 10625783, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A de 3 de mayo de 2022, desde el 3 de mayo de

2022 hasta el 27 de junio de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI-SCE-MDA de 9 de noviembre de 2025 de manera física recepcionada el 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 48**), y sin embargo, vencido el plazo otorgado al citado servidor, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de primer miembro del comité de selección.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección, en la etapa inicial, elaboró y suscribió el Acta de Instalación del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), en el cual manifestó: “(...) no se encuentran incursos en los impedimentos para integrar un comité de selección previstos en el artículo 45º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”, transgrediendo con ello las responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el subnumeral 5.3 del artículo 5º de su Reglamento.

Así mismo, elaboró y suscribió los documentos: Acta de Conformidad del Proyecto de Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual manifestó: “(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue elaborado y revisado (...) se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, (...); documentos del procedimiento de selección en todas sus páginas y suscribió la carta n.º 001-2022-CS de 4 de mayo 2022, dirigida al alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, mediante la cual se solicitó la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS, transgrediendo el subnumeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber elaborado y suscrito Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), pues en su condición de como primer miembro del comité de selección manifestó “(...) después de discutir y debatir las observaciones a las bases, acuerdan, por unanimidad acoger y no acoger las observaciones y aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones (...)”; sin autorización del área usuaria y sin la debida motivación, inobservando el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento, el numeral 7.4 de la Directiva n.º 23-2016/OSCE/CD17, así como el numeral 6.1 del artículo 6º del de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 72.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por haber elaborado y suscrito el Acta de Integración de bases de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), pues en su condición de primer miembro del comité de selección manifestó: “(...) se procedió a elaborar las bases integradas considerando el pliego absolutorio de las observaciones y consultas presentadas en el referido procedimiento de selección (...), luego de verificar las bases integradas aprueban por unanimidad integrar las bases y disponer su publicación a través del SEACE”; transgrediendo el principio de libre concurrencia como el de competencia, al incorporar requisitos, como la exigencia de “requerir a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses”, “la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y “Las líneas de crédito no podrán ser canceladas o modificadas” que no se condicen con las necesidades y finalidad del procedimiento de selección, que es posterior a la ejecución de una obra pública, como lo establece el artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29º de su respectivo Reglamento, lo cual no limitó las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, inobservando el principio de competencia establecido en el literal e) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con una mejor oferta económica.

Por haber visado y suscrito, el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS del 27 de junio 2022 (**Apéndice n.º 27**), pues en su condición de primer miembro del comité de selección manifestó: “(...) por decisión unánime acuerda otorgar la Buena Pro (...) al postor CONSORCIO ANTA por monto adjudicado S/ 8'445,419.98”; con lo cual transgredió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el subnumeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, por haber calificado y validado el documento de solvencia económica presentado por el postor Consorcio Anta, aplicando el criterio respecto a que línea de crédito BSP-OPER-CARTA N.º 00835-2022 de 13 de junio de 2022, en favor de inversiones EVZA S.R.L. (**Apéndice n.º 30**), integrante del consorcio Anta, era valida, pese a que dicho documento era no autentico, pese a ello como primer miembro del comité de selección valido y calificó dicho documento de solvencia económica, cuando correspondía descalificar al postor en cumplimiento de las bases integradas.

De igual forma, Cristhian Ernesto Sánchez Robles, como primer miembro del comité de selección, no elaboró la cláusula de la asignación de riesgos y no los insertó en el formato de proforma de contrato en las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), conforme lo indica la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD, la cual estipula que al momento de elaborar las Bases para la ejecución de la obra, se debe incluir la identificación y asignación de riesgos en la proforma de contrato, a través de los Anexo n.º 1 “Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos” y el Anexo n.º 3 “Formato para asignar los riesgos”.

Por haber otorgado la buena pro al postor Consorcio Anta, cuya oferta equivalía al 99.44% del valor referencial (S/ 8 445 419.98), sin verificar el documento de solvencia económica (**Apéndice n.º 30**), que contenía información carente de veracidad presentado por el Consorcio Anta, dado que el Banco Santander Perú S.A. confirmó (**Apéndice n.º 32**), que no ha emitido dicha carta y que la empresa no es cliente de esa entidad financiera, vulnerando el numeral 73.2 artículo 73º del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Los hechos descritos, ocasionaron la transgresión de los principios de Libre concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse requisitos limitantes incorporados en las bases integradas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas; al otorgar la buena pro a un postor que presentó documento de solvencia económica carente de veracidad con quien posteriormente suscribió el Contrato, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta evidencia que, Cristhian Ernesto Sánchez Robles, en su condición de primer miembro del comité de selección, en el desempeño de su cargo, transgredió la siguiente normativa: artículos 2º, 9º, 12º, y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49º, 50º, 51º, 73º, 74º, 75º y 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera dicha conducta, vulneró las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general; capítulo III, IV y V de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación, otorgamiento de la buena pro y proforma de contrato.

Por lo tanto, Cristhian Ernesto Sánchez Robles, en su condición de primer miembro del comité de selección, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones y competencias establecidas en el



numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; así como lo establecido en numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio así como a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 "Deberes de la función pública" que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Cristhian Ernesto Sánchez Robles, en su condición de primer miembro del comité de selección en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se ha determinado que estos hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. Henry Elvis Villanque Alegre, identificado con DNI n.º 45443793, en su condición de segundo miembro, del comité de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A de 3 de mayo de 2022, desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 27 de junio de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 003-2025-CG/OCI-SCE-MDA de 9 de noviembre de 2025 de manera física recepcionada el 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 48**), y sin embargo, vencido el plazo otorgado al citado servidor, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de segundo miembro del comité de selección.

En su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección, en la etapa inicial, elaboró y suscribió el Acta de Instalación del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), en el cual manifestó: "(...) no se encuentran incursos en los impedimentos para integrar un comité de selección previstos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)", transgrediendo con ello las responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el subnumeral 5.3 del artículo 5° de su Reglamento.

Así mismo, elaboró y suscribió los documentos: Acta de Conformidad del Proyecto de Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual manifestó: "(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue elaborado y revisado (...) se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, (...); documentos del procedimiento de selección en todas sus páginas y suscribió la carta n.º 001-2022-CS de 4 de mayo 2022, dirigida al alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, mediante la cual se solicitó la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS, transgrediendo el subnumeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber elaborado y suscrito Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), pues en su condición de segundo miembro del comité de selección manifestó “(...) después de discutir y debatir las observaciones a las bases, acuerdan, por unanimidad acoger y no acoger las observaciones y aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones (...)”, sin autorización del área usuaria y sin la debida motivación, inobservando el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento 16, el numeral 7.4 de la Directiva n.º 23-2016/OSCE/CD17, así como el numeral 6.1 del artículo 6º del de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 72.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por haber elaborado y suscrito el Acta de Integración de bases de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), pues en su condición de segundo miembro del comité de selección manifestó: “(...) se procedió a elaborar las bases integradas considerando el pliego absolutorio de las observaciones y consultas presentadas en el referido procedimiento de selección (...), luego de verificar las bases integradas aprueban por unanimidad integrar las bases y disponer su publicación a través del SEACE”; transgrediendo el principio de libre concurrencia como el de competencia, al incorporar requisitos, como la exigencia de “requerir a los postores que acrediten como requisito para firma de contrato que las líneas de crédito emitidas por las COOPAC, Cajas de Ahorro y Financieras cuentan con suficiente patrimonio para atender todas las líneas de crédito que a la fecha de presentación de ofertas hayan expedido en los últimos 12 meses”, “la vez la empresa emisora de la línea de crédito en el caso de cooperativa deberá indicar si cumple con el Art. 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y “Las líneas de crédito no podrán ser canceladas o modificadas” que no se condicen con las necesidades y finalidad del procedimiento de selección, que es posterior a la ejecución de una obra pública, como lo establece el artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29º de su respectivo Reglamento, lo cual no limita las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, inobservando el principio de competencia establecido en el literal e) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con una mejor oferta económica.

Por haber visado y suscrito, el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS del 27 de junio 2022 (**Apéndice n.º 27**), pues en su condición de segundo miembro del comité de selección manifestó: “(...) por decisión unánime acuerda otorgar la Buena Pro (...) al postor CONSORCIO ANTA por monto adjudicado S/ 8'445,419.98”; con lo cual transgredió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el subnumeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, calificó y validó el documento de solvencia económica presentado por el postor Consorcio Anta, aplicando el criterio respecto a que línea de crédito BSP-OPER-CARTA N.º 00835-2022 de 13 de junio de 2022, en favor de inversiones EVZA S.R.L. (**Apéndice n.º 30**), integrante del consorcio Anta, era válida, pese a que dicho documento era no auténtico, pese a ello como segundo miembro del comité de selección y como especialista en contrataciones validó y calificó dicho documento de solvencia económica, cuando correspondía descalificar al postor en cumplimiento de las bases integradas.

De igual forma, el citado servidor como segundo miembro del comité de selección, no elaboró la cláusula de la asignación de riesgos y no los insertó en el formato de proforma de contrato en las bases integradas (**Apéndice n.º 23**), conforme lo indica la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD, la cual estipula que al momento de elaborar las Bases para la ejecución de la obra, se debe incluir la identificación y asignación de riesgos en la proforma de contrato, a través de los Anexo n.º 1 “Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos” y el Anexo n.º 3 “Formato para asignar los riesgos”.

Por haber otorgado la buena pro al postor Consorcio Anta, cuya oferta equivalía al 99.44% del valor referencial (S/ 8 445 419,98), sin verificar el documento de solvencia económica (**Apéndice n.º ...**),

que contenía información carente de veracidad presentado por el Consorcio Anta, dado que el Banco Santander Perú S.A. confirmó (**Apéndice n.º 32**), que no ha emitido dicha carta y que la empresa no es cliente de esa entidad financiera, vulnerando el numeral 73.2 artículo 73º del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Los hechos descritos, ocasionaron la transgresión de los principios de Libre concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarlos requisitos limitantes incorporados en las bases integradas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas; al otorgar la buena pro a un postor que presentó documento de solvencia económica carente de veracidad con quien posteriormente suscribió el Contrato, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta evidencia que, Henry Elvis Villanque Alegre en su condición de segundo miembro del comité de selección, en el desempeño de su cargo, transgredió la siguiente normativa: artículos 2º, 9º, 12º, y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49º, 50º, 51º, 73º, 74º, 75º y 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera dicha conducta, vulneró las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general; capítulo III, IV y V de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación, otorgamiento de la buena pro y proforma de contrato.

Por lo tanto, Henry Elvis Villanque Alegre, en su condición de segundo miembro del comité de selección, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones y competencias establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*; así como lo establecido en numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio así como a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 "Deberes de la función pública" que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Henry Elvis Villanque Alegre en su condición de segundo miembro del comité de selección en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se ha determinado que estos hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Responsable del órgano de las contracciones contrató a especialista en contrataciones sin contar con certificación presupuestaria; el comité de selección incorporó en las bases integradas requisitos que limitaron la participación de potenciales postores y otorgaron la buena pro a postor que presentó documentos con información carente de veracidad para acreditar su solvencia económica y para el perfeccionamiento del contrato, favoreciéndolo con un contrato de S/ 8 445 419.98; aspectos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto la entidad perdió la oportunidad de contar con la participación de otros postores para obtener la mejor oferta" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anta, se formula la siguiente conclusión:

1. Revisado y evaluado el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de los Centros Poblados de Trancapampa, Huacrán, Chamana, Esperanza y Los Barrios De Piñuran, Progreso y Machapay, Distrito de Anta-Carhuaz-Ancash"; se advirtió que el jefe de Logística (ex Abastecimiento) de la Entidad tramitó y gestionó la contratación de un profesional especialista en contrataciones para integrar el comité de selección, pese a no tener certificación presupuestal, para ello, se limitó a cotizar a profesionales de la especialidad de Contabilidad, quienes no contaban con la certificación OSCE, ni con la formación académica ni la experiencia laboral requerida, además, no cauteló la documentación de las contrataciones de los licitadores contratados para ser integrar el comité de selección.

Aunado a ello, jefe de Logística (ex Abastecimiento) de la Entidad no efectuó la fiscalización posterior a los documentos presentados por el Consorcio Anta en su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, pese a que estos contenían una solvencia económica no auténtica, certificados de trabajo de plantel profesional clave - Residente de Obra no auténticos, la no presentación de la póliza CAR, así como la emisión de elaborar e incorporar la cláusula de la asignación de riesgos en el contrato n.º 012-2022/MDA/A, permitiendo que se suscriba entre la Entidad y el Consorcio Anta.

De igual forma, se advirtió que los miembros del comité de selección, realizaron modificaciones sustanciales y arbitrarias en las bases integradas del procedimiento de selección, en relación a los requisitos de admisibilidad de la solvencia económica, vulnerando el contenido de las bases estándar y los TDR que emitió el área usuraria; limitando la participación de posibles postores; y al no realizar una evaluación integral de la oferta, y no solicitar al Consorcio Anta información adicional que resulte pertinente sobre el documento que acreditaba la solvencia económica, el cual carece de autenticidad, para finalmente otorgar la buena pro

Los hechos expuestos transgredieron los principios de libre concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarre requisitos limitantes incorporados en las bases integradas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas; al otorgar la buena pro a un postor que presentó documento de solvencia económica carente de veracidad con quien posteriormente suscribió el Contrato, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.



RECOMENDACIONES

Al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada del informe n.º 027-2022-MDA/JA de 26 de abril 2022.
- Apéndice n.º 4:** Copias autenticadas de las solicitudes de cotización de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0109 de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del informe n.º 108-2022-MDA-J.A. de 26 de abril 2022.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 0000000193 de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de la carta n.º 000001-2025-CG/OC0334-SCE de 22 de octubre 2025.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de la carta n.º 000001-2025-CG/OC334-SCE de 28 de octubre 2025.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del acta de recopilación de información n.º 01-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 23 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple del informe n.º 366-2025-MDA/O.L. de 14 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 412 del 22 de junio 2022.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del informe n.º 016-2025-MDA/AG/R-MCMGD de 14 de octubre 2025.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple del acta de recopilación de información n.º 02-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 23 de octubre 2025.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del informe n.º 032-2022-MDA/JA. de 3 de mayo 2022.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-MDA/A del 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del acta de instalación del comité de selección de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del acta de conformidad del proyecto de bases de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la carta n.º 001-2022-CS de 4 de mayo 2022.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública Especial n.º 01-2022-MDA/CS - primera convocatoria , para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza, y los barrios de Piñihuran, Progreso y Machapay, distrito de Anta - Carhuaz - Ancash" de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del Acta de Integración de bases del procedimiento de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS – Primera convocatoria , para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza, y los barrios de Piñihuran, Progreso y Machapay, distrito de Anta - Carhuaz – Ancash" de 2 de junio de 2022.

- Apéndice n.º 22:** Copias simples del análisis respecto de las consultas u observaciones de 19 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS – 1.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de las bases estándar de la Licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS – 1.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del informe n.º 057-2022-MDA/UEI/CESR. de 19 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 26:** Impresión de la presentación de ofertas/expresión de interés, publicado en el SEACE.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple del acta de apertura, admisión, evaluación de oferta, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDA/CS - primera convocatoria de 27 de junio 2022.
- Apéndice n.º 28:** Copia simple de la Resolución n.º 2229-2019-TCE-S2 de 5 de agosto 2019.
- Apéndice n.º 29:** Impresión de la ficha de selección de la licitación Pública n.º 1-2022-MDA/CS-1, publicado en el SEACE
- Apéndice n.º 30:** Copia simple del documento BSP-OPER-CARTA N° 00835-2022 de 13 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple de los oficios n.os 000382 y 000804-2024-CG/GRAN de 14 de febrero de 2024 y 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 32:** Impresión del correo electrónico remitido desde atencióncliente@santander.com.pe de 17 de junio de 2024, mediante el cual el Banco Santander Perú – S.A. remitió la carta sin numero de 26 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 33:** Impresión del reporte de otorgamiento de buena pro, publicado en el SEACE.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de la carta n.º 03-2022-CONSORCIO ANTA-EYEG/RC de 26 de julio 2022.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del informe n.º 291-2022-MDA/UEI/CESR del 4 de agosto 2022.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple de los q) Documentos adicionales, presentado por el postor ganador de la buena pro respecto a la Póliza CAR.
- Apéndice n.º 37:** Copia simple de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para acredita la experiencia del ingeniero residente de obra.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple del oficio n.º 000405-2025-CG/OC0334 de 29 de agosto 2025.
- Apéndice n.º 39:** Copia simple del oficio n.º 302-2025-MDH/A de 3 de octubre 2025.
- Apéndice n.º 40:** Copia simple del acta de recopilación de información n.º 03-2025-OCL/MPC/SCE-JC-LACP de 24 de octubre 2025.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento agua potable Quero de abril de 2005.
- Apéndice n.º 42:** Copia simple de la liquidación de obra del proyecto "Mejoramiento de agua potable Quero" de noviembre de 2006
- Apéndice n.º 43:** Copia simple del expediente técnico del proyecto: Agua potable "La Merced", de setiembre de 2005.

- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del cuaderno de obra de "Construcción del sist. agua potable Merced".
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del expediente técnico proyecto: Agua potable "Villalta" de setiembre de 2005.
- Apéndice n.º 46:** Copia simple del acta de recopilación de información n.º 04-2025-OCI/MPC/SCE-JC-LACP de 30 de octubre 2005.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del contrato de servicio de ejecución para el proyecto: "*Mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza, y los barrios de Piñihuran, Progreso y Machapay, distrito de Anta - Carhuaz - Ancash*" - contrato n.º 012-2022/MDA/Abastecimiento de 8 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 48:** Impresión de las cedulas de notificación. con firma digital, con sus respectivos pliegos de hecho y copias simples la constancias de recepción, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de la evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad:
 - Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Anta de abril 2019, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDA de 11 de febrero de 2019.
 - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Anta de abril 2019, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDA de 11 de febrero de 2019.
 - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Anta 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipial n.º 005-2023-MDA de 27 de junio de 2023

Carhuaz, 4 de diciembre de 2025.


Shayly Cristal Nathalie Rodríguez Salazar
 Supervisora de Comisión de Control


Luis Alberto Carlos Pascual
 Jefa de Comisión de Control


Luis Alberto Carlos Pascual
 Abogado de la Comisión de Control

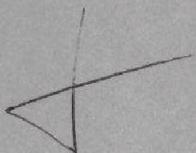
La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 4 de diciembre de 2025




Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR n.º 17790

Apéndice n.º 1



000070

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
				Desde	Hasta		Condición de vínculo laboral o contractual	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Responsable del órgano de las contracciones contrató a especialista en contrataciones sin contar con certificación presupuestaria; el comité de selección incorporó en las bases integradas requisitos que limitaron la participación de potenciales postores y otorgaron la buena pro a poster que presentó documentos con información carente de veracidad para acreditar su solvencia económica y para el perfeccionamiento del contrato, favoreciéndolo con un contrato de si / 8 445 419, 98, aspectos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto la entidad perdió la oportunidad de contar con la participación de otros postores para obtener la mejor oferta	Joel José Briceño Regalado	Jefe de Logística (ex Abastecimiento)	04/02/2021	A la fecha	X	Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo n.º 1057		X	
2	Wilder Hugo Espinoza Guardia		Presidente del Comité de Selección	3/05/2022	27/06/2022	X	Locador de servicios			
3		Cristhian Ernesto Sánchez Robles		Primer miembro del comité de selección	3/05/2022	27/06/2022	Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo n.º 1057		X	
4	Henry Elvis Villanque Alegre		Segundo miembro del comité de selección	3/05/2022	27/06/2022	X	Locador de servicios			



000071

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Carhuaz, 13 de Enero de 2026
OFICIO N° 000007-2026-CG/OC0334

Señor:
Miguel Oswaldo Antunez Castillo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Anta-Carhuaz
Plaza De Armas S/N
Ancash/Carhuaz/Anta



Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0334-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000441-2025-CG/OC0334 del 13 de octubre 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-MDA/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de agua y desagüe de los centros poblados de Trancapampa, Huacran, Chamana, Esperanza y los barrios de Piñuran, Progreso y Machapay, distrito de Anta-Provincia de Carhuaz-Departamento de Ancash", en la Municipalidad Distrital de Anta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0334-SCE, el cual consta de mil cincuenta (1050) folios, que identificó presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, el cual será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe, el cual se puede acceder a través del enlace OneDrive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UBhq0X1DKkWZZqGsowhmRzR0hV-VdJs?usp=sharing>

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Carhuaz
Contraloría General de la República

(MPP/lcp)

Nro. Emisión: 00017 (0334 - 2026) Elab:(U20826 - 0334)

96

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OGKIGKI

